

10

ya  
70

~~Olim C-53-6(10)~~

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
— GRANADA —  
Sala Caja  
Estado A  
Número 70

Del Colegio de la Comp. de S. de Granada 88



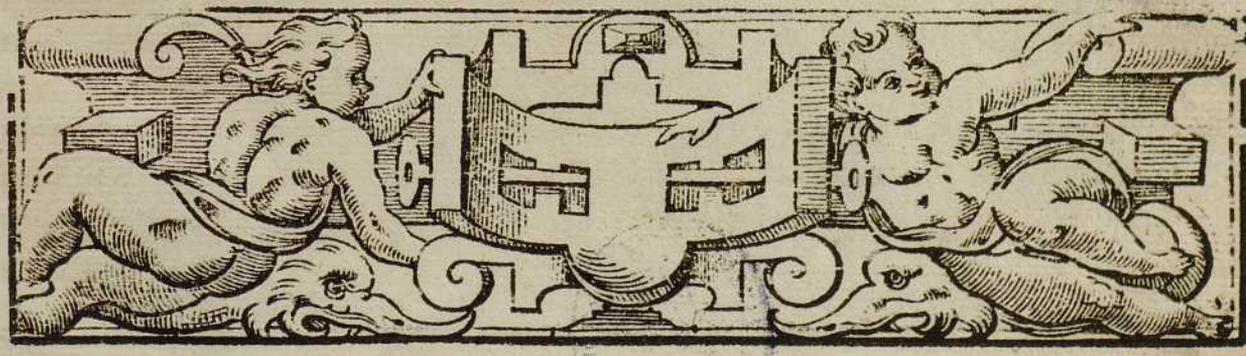
REGLA Y CONSTITUCIONES ; PARA EL Hospital de Ioan de Dios ; desta ciudad de Granada.

Por el Illustrissimo Reuerendissimo señor don Ioan Mendez de Saluatierra Arçobispo della, del consejo de su Magestad, &c.



Impressas en Granada, por mandado del Señor Prouisor.

En casa de Hugo de Mena. Año de. 1585.



Caja  
Año 1585

*El libro de las Ordenanzas de la Ciudad de Granada*



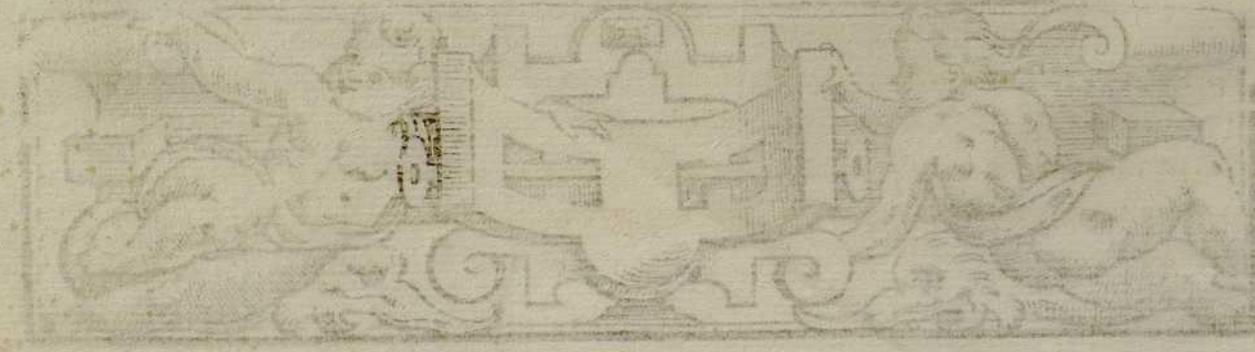
ORDENANZAS Y CONSTITUCIONES

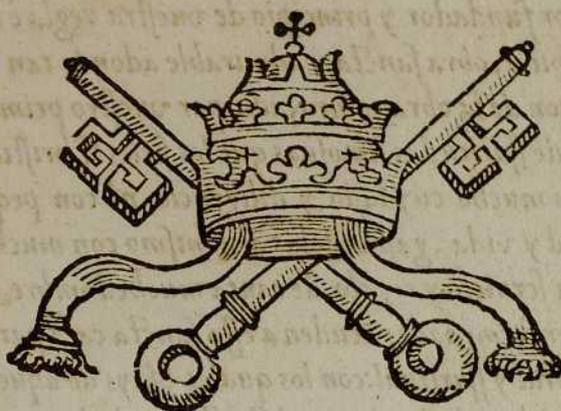
PARA EL HONORIFICADO DE LOS DE DIOS, DELLA CIUDAD DE GRANADA.

Por el Illustrissimo Renerabilissimo Señor don Juan de Austria Rey de Castiella, Arzobispo della, del con-  
sejo de su Magestad, etc.



En esta de Hugo de Monz. Año de 1582.  
del Señor Promotor.  
de Impresas en Granada, por mandado





**DON IOAN MENDEZ DE**  
*SALVATIERRA POR LA GRACIA DE DIOS,*  
 y de la Sancta Sede Apostolica Arçobispo de Granada, del consejo de su  
 Magestad, a vos los amados hermanos, Rector y hermano Mayor  
 y los demas hermanos del Hospital de Ioan de Dios, Felici-  
 dad y gracia de Dios nuestro Señor, que mo-  
 re en vuestros coraçones.

( 5 )



**O**sa cierta es, y verdad infalible Cha-  
 rissimos hermanos que nuestro Señor Dios suele, por su infinita  
 Clemencia acudir a los hombres affligidos, en el tiempo de la ne-  
 cesidad, y proueerlos del remedio necessario, y sacarlos de los tra-  
 bajos en que estan para ganarlos por esta via, y obligarlos a que le  
 den infinitas gracias y siruan con puro, sancto y limpio coraçon. Y  
 passa tan adelante su Misericordia, que aun suele preuenirnos  
 anticipando el remedio, para que despues el trabajo se escuse o se sienta menos, cosa digna  
 de su bondad infinita con que nos regala y acaricia, la qual a mostrado en esta ciudad y  
 Reyno, a donde antes de tantas guerras y reuoluciones, Pestilencia y otras varias y diffe-  
 rentes enfermedades, no conocidas por estas regiones y otras infinitas necesidades de ham-  
 bre pobreza que an acarreado los años tan steriles, que por nuestros peccados Dios nue-  
 stro señor nos a dado. Antes de todo esto fue su diuina Magestad seruido de darnos el  
 remedio, para el reparo de tantos trabajos embiandonos a aquel bendicto varon Ioan de  
 Dios hombre sancto justo y temeroso de su ley, como lo mostro en todo el discurso de su vi-  
 da sancta y limpia por obras que hizo, y aquella charidad encendida q̄ abrasaua su cora-  
 çon, para con los pobres enfermos affligidos y necesitados, el qual no sin inspiracion diui-

A 2 na fue

## E P I S T O L A.

*na fue el primero autor fundador y principio de vuestra regla è instituto, y de la fundacion deste vuestro hospital, obra sancta y admirable adonde tan Christianamente estays ocupados en prosecucion de la obra comenzada por vuestro primero fundador. recogiendo con grande feruor de spiritu, las limosnas que los fieles Christianos os offrecen, y procurando adquirir las con mucho cuydado y diligencia no con pequeño trabajo vuestro y riego de vuestra salud y vida, gastandolas assi mismo con mucha charidad legalidad y prudencia, en la cura seruicio y regalo de tanta muchedumbre de pobres que affligidos de varias y diuersas enfermedades acuden a essa sancta casa para buscar el remedio y reparo de su salud corporal y spiritual: con los quales vsays de aquella charidad y misericordia que legitimamente heredastes de aquel sancto fundador, por cuyo medio è intercessio charissimos hermanos entendemos que milagrosamente se sustenta esse vuestro hospital: con tanta abundancia y oppulencia en años tan steriles y faltos, y se cura tan gran copia de pobres, con tanto cuydado y regalo: cosa digna de la mano de Dios y remedio de la diuina prouidencia, Porque sino ouiera este hospital en esta ciudad, y faltando vuestra diligencia, que ouiera sucedido en el tiempo de la guerra donde tantos heridos y enfermos ouo? y que en el tiempo del catarro y peste, y en todo este tiempo tan necesitado, todo lo qual se a proueydo y remediado en esse vuestro hospital y sancta casa adonde todos acuden y son recibidos y curados con charidad increyble. Por lo qual Dios nuestro señor, a inflamado è inflama cada dia los coraçones de todos los fieles Christianos, para que viendo vuestro sancto zelo, y el gasto grande que se haze en vuestra casa, con los pobres, y la prudencia de que vsays en el buen gouierno de todo lo que teneys a vuestro cargo, se inclinen a daros limosna en abundancia en vida, y despues en muerte dexaros grandes herencias y legados, cosa cierto maravillosa y digna de gran consideracion: ver a unos hombres pobrecitos como vosotros en habito humilde y despreciados del mundo sustentar una obra tan heroyca y de tanto gasto, que aun los Principes poderosos y ricos no pudieran hazerlo. De lo qual se entiede claramente que esta Dios nuestro señor entre vosotros y mora en vuestros coraçones, y el solo es, el que haze estas hazañas tan maravillosas por medios tan flacos, a el qual sean dadas infinitas gracias por tan grandes mercedes como nos haze, y ella de a vosotros hermanos mios, y animo de valor sancto, para llevar adelante tan sancta y excellente obra, y tan accepta y agradable a sus ojos. Y de mi parte os ruego y encargo por reuerencia de Dios nuestro señor, que no desistays de tan buena obra, sino que cada dia os animeys mas, y esfuerceys, pues veys el fructo que se haze. Y para que en esto aya mas feruor y spiritu, y el fructo sea mayor, y el premio mas auentajado, poned ante vuestros ojos a Christo nuestro redemptor, de quien auemos recebido tan grandes mercedes, en especial vosotros, por aueros llamado a aduocacion tan sancta, y por quien estays rendidos a tantos trabajos, y consideraldo enfermo acostado en una cama de vuestro hospital, necesitado de vuestro regalo y remedio. Que no haria des por ella que no os pondriades? que cosa os seria dificultosa de hazer si de alli se auia de conseguir la salud de Christo? Pues tened entendido hermanos mios, que lo que hazeys en seruicio de cada pobre lo*

pobre, lo hazeys al mismo Christo, y el lo recibe y acepta y da el premio, el qual no puede dexar de ser muy grande y copioso, el que a de dar a vosotros que tanto regalays y seruis a Christo en sus pobres. Pues tan auentajado lo promete a quien en su nombre da un solo vaso de agua fria. y aunque es verdad que en este ministerio hazeys todo lo que os es posible, sin hazer ni dexar de hazer cosa que necessaria sea è importe por malicia ni animo deprauado: toda via nos a parecido necessario daros algun orden, regla y manera de viuir por donde todos y cada vno os podays regir, y gouernar, y saber, y entender lo que cada vno deue hazer, a lo qual nos emos inclinado por auersenos pedido muchas vezes de vuestra parte, y por la relacion que nos hizo el Licenciado Antonio Barba nuestro Prouisor, q̄ por ordē y mādato nuestro, a hecho visita general, en esse vuestro hospital, este año passado de ochenta y quatro (cosa cierto a nuestro parecer muy justa) p̄nes los sanctos Padres fundadores que an sido de las religiones, an dexado en ellas reglas y statutos por donde sus religiosos pudieffen mejor, y tōn mās orden gouernarse para bien suyo y seruicio de Dios, y asy para acudir a esta necesidad, y a vuestro desseo, auemos ordenado estas constituciones en la mejor forma que nos a sido posible, para que os siruan de luz y guia en el camino que lleuays. Porque sabiendo las, y guardandolas, esperamos en Dios q̄ no errareys en aquello a que teneys obligacion, y encargamos mucho la obseruancia dellas, pues tanto importa a vuestras conciencias, y al aumento de esse hospital y sancta casa, cura y regalo de los pobres, que es el fin de vuestro instituto, y lo que vosotros mas pretendeys, por que viendo los fieles Christianos que viuis con orden, y la teneys en la administracion de la hazienda y gasto della, se animaran a daros sus haziendas en vida y por herencia en muerte, y asy la casa de los pobres yra cada dia en mayor acrecentamiento, y la opinion de vuestras personas se yra fundando mas en los coraçones de la gente para conseguir el fin que desseays, correspondiendo, a aquel buen principio que dexo aquel bien auenturado Ioan de Dios, al qual procurad ymitar y seguir. Porque a intercession suya, Dios nuestro Señor os de el premio de tantos trabajos como por el padeceys.

Dada en Granada, a primero del mes  
de Enero de. 1585.

( 53 )



A 3

# REGLA Y CONSTITUCIONES,

PARA EL HOSPITAL DE IOAN DE Dios, desta ciudad de Granada. Por el Illustrissimo Reuerendissimo Señor don Ioan Mendez de Saluatierra Arçobispo della, del cõsejo de su Magestad, &c.

## TITVLO PRIMERO, DEL ORDEN QUE sea de tener en recibir los hermanos.

### ¶ Primera Constitucion.



As comunidades no tienen mas ser ni fundamento que el que tienen los particulares de llas, en quien se fundan y estriban, y assi cõuene q̃ los q̃ ouieren de ser recibidos por hermanos deste hospital de Ioan de Dios, pues es tan grande la carga y obligacion a q̃ se subiecta, sean tales y de tan buena vida y costumbres y de tanta fidelidad q̃ puedan llevar adelante lo q̃ tan piadosamente començo aquel bedito varon Ioan de Dios, y para que esto tenga effecto, y no se yerre, en la electiõ de los subiectos necessarios para esta fabrica tan grande. Mandamos que de aqui adelante se guarde el orden que aqui se contendra.

### ¶ 2. Que trata de la informacion que se a de hazer al hermano que se recibiere, y de otras mas calidades de su persona.

Quando alguno quisiere recibir el habito de capote deste hospital, ante todas cosas se hara informacion de su vida y costumbres y buen exemplo, no a de ser casado ni biudo con hijos, no a de ser infame, ni castigados, ni afrentados por la S. Inquitiçion, ni por otra justicia, y sera por lo menos de veynte años, y despues de hecha la tal informacion, el hermano mayor juntara a capitulo y trataran si conuiene recibir el tal hermano, y se leera y relatara, en presençia de todos la dicha informacion, y si conuiniere recibirlo, lo assentaran en el libro del recibimiento de los hermanos, y mandar se lea, q̃ sirua en el dicho hospital por tiempo y espacio de vn año, si por algunas causas justas, no le pareciere a el hermano mayor y los demas hermanos en su capitulo, q̃ sirua mastiempo en el dicho hospital, en aquellas cosas que se le madaren, para q̃ en este tiempo se entienda su humildad y talento.

### ¶ 3. Del tiempo que a de ser nouicio, y en que se a de ocupar.

ASSI mismo despues de auer passado el dicho tiempo, se juntaran el dicho

dicho hermano mayor y los de mas hermanos y se tornara a tratar, cerca de la suficiencia e meritos del tal hermano que ouiere de ser recebido, e lo que se determinare por la mayor parte, esso se guardara. E determinandose que el tal hermano se recibá, se le dara el capote de sayal, y estara e residira en el dicho hospital, por tiempo y espacio de vn año, que sera el de nouiciado, y aprobacion, siruiendo en las salas de los enfermos, y en las officinas y otros ministerios de la casa cō mucha humildad paciencia y obediencia a el rector, hermano mayor, y a los de mas professos antiguos. Y en este tiempo no saldra del dicho hospital, por la ciudad ni fuera della. Y si en el dicho tiempo, el tal nouicio quisiere salirse del dicho hospital, darse leá sus vestidos, dineros y hazienda q̄ truxo a el.

## ¶ TITVLO SEGUNDO DE LA PROFESSION

que an de hazer los hermanos.

¶ *Constitucion primera, del orden que se a de tener para professar un hermano.*

**Q**Vando los hermanos ouieren cumplido los años de aprobacion arriba declarados, auisarsenos a, o a nuestro Prouisor dello, para q̄ con tiempo se hagan las diligencias para ver y entender si son habiles y suficientes, y si concurren en ellos las partes q̄ se requieren conforme a estas constituciones para ser recibidos por hermanos y hazer profesio en el dicho hospital. Y ante todas cosas el hermano que ouiere de professar a de saber toda la doctrina Christiana, segun y en la forma q̄ esta en las cōstituciones de nuestro Arçobispado, y sino la supiere dilatarsea la profesion hasta q̄ la sepa. Y si en otro hospital ouiere tomado el habito, no se le dara la profesion, hasta q̄ aya passado, otros dos años de aprobacion, como esta dicho. Ni se prohibara ningū hermano professo, en otro hospital sin cōsentimiento o licencia nuestra, o de nuestro Prouisor.

¶ *2. De la solennidad que se a de hazer el dia de la profesion.*

**E**L dia que ouiere de ser la profesion, q̄ sera dia de fiesta de guardar, abra missa cantada con solennidad y sermō, y los hermanos de capote q̄ ouiere de professar, estara todos de rodillas en la primera grada del altar mayor mientras durare la missa, sino fuere quando se dixere el euangelio que estaran en pie, y sentados mientras durare el sermō, y comulgaran todos juntos. Y despues de dicha la missa el q̄ la dixere (que de ordinario sera nuestro Prouisor) estando en pie ante el dicho altar, bendezira los capotes, y escapularios de los q̄ an de professar, q̄ desde el principio de la missa, an de estar, sobre vna mesa en mitad de la capilla de la

Yglesia, con la forma de oraciones que se dira abaxo. Despues se sentara en vna silla ante el altar, y con el diacono y subdiachono que le ayudan ya vistiendo los capotes de los hermanos q̄ yran saliendo por la parte de la Epistola, e pondra asì mismo los escapularios

¶ 3. *De la Cerimonia que se a de guardar quando professaren.*

**D** Espues desto è puestas ya los escapularios todos los que ouieren de professar, bolueran vno a vno por su orden y se hincaran de rodillas ante el preste, y puestas las manos juntas entremedias de las suyas, mientras se pronuncian las palabras de la profesion q̄ hazen, que an de ser del tenor siguiente.

¶ 4. *De las palabras que a de dezir el que professare*

**Y** O. N. prometo a Dios, y a la bien auenturada virgen sancta Maria, y a todos los sanctos de biuir todo el tiempo que estuuiere en este hospital de Ioan de Dios desta ciudad de Granada, siruiendo a los pobres del, debaxo de la regla del glorioso confessor y doctor sant Augustin, y debaxo de la obediencia de su Señoria Illustrissima el Señor don I. M. Por la gracia de Dios Arçobispo de Granada, y de los Prelados sus successores que de aqui adelante fueren, y asì mismo al hermano mayor que es o fuere en este dicho hospital. Y de guardar y cumplir en todo y por todo, aquello que me fuere posible, las constituciones y ordenanças deste hospital, è los demas preceptos que por su Señoria Illustrissima y sus successores y oficiales dellos me fueren puestas en este dicho hospital, todo cóforme a la bulla y letras Apostolicas de nuestro muy Sancto padre Pio Quinto, de felice recordacion, que este hospital tiene.

¶ 5. *De como el que professare a de leer las palabras de la profesion, y sino supiere, las leera el secretario por el.*

**Y** Paraque esto mejor se haga, el que ouiere de professar, si supiere leer yra leyendo estas palabras con alta è intelligible boz, y sino supiere leer, nuestro secretario que se a de hallar presente para dar testimonio de lo que passa las yra leyendo, y el que ouiere de professar las yra diziendo con el. Y despues de auer professado, todo en la forma arriba declarada, el sacerdote ante quien se ouiere hecho la profesion, les dira algunas breues palabras encomendandoles los pobres, y la charidad con ellos y hermandad entre si, y fidelidad en el trato de la hazienda, dandoles asì mismo a entender, que sino hizieren el ministerio como deuen (pues no professan mas que obediencia) seran expellidos con afrenta.

Las oraciones de la bendicion de los capotes, y escapularios que se visten a los hermanos que an de professar.

¶ *Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus, &c.*

¶ *Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.*

¶ ORATION.

**D**EVS qui corda fidelium Sancti Spiritus Illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu recta sapere: & eius semper consolatione gaudere.

¶ Deus corona Pontificum: & Lucerna Doctorem, qui Beatum Augustinū ecclesia tua prouidisti Pontificem & Doctorem: te supplices exoramus, vt hos famulos tuos eius documentis erudias, & exemplis informes.

¶ Omnipotens sempiternus Deus, qui tegumen nostra mortalitatis induere dignatus es, qui humilitatem respicis, & perire nullum vis, respice propitius super hos famulos tuos: & benedic hoc genus indumenti: vt hi famuli tui qui eo vsti fuerint ad humilitatis inditiū & pauperibus ministrandum, pacientiam seruent mundo renunciantes, & te in omnibus & per omnia diligant, qui viuis & regnas.

¶ Rocianse aqui los habitos con agua bendita.

¶ TITVLO. 3. DEL HABITO DE LOS hermanos professos y nouicios.

¶ Primera Constitucion.

**C**onformandonos con la bulla de su Sanctidad Pio Quinto de felice recordacion mādamos, que el habito de los hermanos deste Hospital sea vn capote cerrado largo hasta el cenogil, saluo el del hermano mayor que sera vn poco mas largo, con vna capilla al cuello con punta hecha, a manera de piramide, con mangasno muy anchas ni estrechas, y encima vn escapulario poco mas ancho q̄ vna tercia, y de la misma largura que el capote, calças, y calçones, y vna caperuça redonda, todo lo qual sera de sayal, texido de blanco y negro.

¶ 2. Del calçado que an de traer los dichos hermanos.

**C**Enirse an con vn cinto como lo traen los Frayles Augustinos, calçaran alpargates de cañamo, o esparto, aunque auiendo necesidad por enfermedad que lo requiera el hermano mayor le podra dar licencia para poder traer çapatos con parecer del medico, los quales seran grandes de dos fuelas con orejas, las camissas que se vistieren seran de lienço basto, conforme al habito de sayal, y no tendran cuello alto de suerte que se parezca, y trayran colgado del cintovn rosario comun, no curioso, para q̄ quādo tuuieren lugar y espacio, se ocupen en rezar.

¶ 3. Del habito que se dispensa traygan en tiempo de frio, y del grandor que a de ser la capacha que an de traer de ordinario con vna cayada.

**Q** Vando llouiere o hiziere frio, podran abrigarse con vn capote del mismo sayal, sin mangas ni aberturas por donde saquen los brazos, y no anchos sino quanto se puedan cubrir, y vn boton al cuello que lo tenga, y assi mismo podran vsar de sombrero pardo de ala grande, copa baxa y redonda para defenderse del Sol y el agua, y quando salieren de casa lleuaran vna capacha al hombro de esparto, no mas larga que dos palmos y medio y vna cayada en la mano.

¶ 4. *Del rigor con que se a de castigar al que truxere occultamente vestido de lienço regalado.*

**Y** Porque somos informados que los dichos hermanos vsan de traer debaxo del capote, jubones coletos, calças calçetas de lienço, y escarpines, y çaraguelles regalados a titulo de la limpieza, lo qual parece ser contra el instituto que dexo el buen Ioan de Dios, el qual nunca lo truxo sino habito de penitencia mandamos que de aqui adelante no vsen de semejantes cosas, pues lo que ellos pretenden por la aspereza de su habito es la limpieza del alma que mas importa: sobre lo qual les encargamos las conciencias y al hermano mayor tenga cuydado de que se guarde y cumpla quitando los dichos habitos, y dando penitencias para que se guarde.

¶ 5. *De la diferencia que aura del habito de los professos al de los nouicios.*

**E** L habito de los nouicios sera el mesmo que el de los professos, saluo que no trayran escapularios hasta que ayan professado.

**TITVLO. 4. DE LOS EXERCICIOS SPIRITUALES.**

¶ *Primera Constitucion de los dias que an de comulgar entre año.*

**P** Or quanto los exercicios spirituales son medio para que por ellos en los corporales Dios nuestro señor nos haga merced y faborezca, exortamos y encargamos que los hermanos assi professos como nouicios se confiesen y comulgen todos los primeros Domingos de cada mes, y los primeros dias de las tres Pascuas del año, y los dias de nuestra Señora que se an de guardar, y los dias de los Apostoles, en los quales dias comulgará juntos en la capilla mayor del dicho Hospital, luego que amanezca, para que los hermanos tengan lugar de yr a pedir sus limosnas e hazer sus officios, Y el que en esto faltare la primera vez, coma en el refitorio publicamente pan y agua, en la vltima parte de la mesa, aunque sea antiguo, y no se le quite hasta tanto que aya cumplido, y por la següda seys dias, y por la.3. vn mes, aunq̄ aya cúplido con esta constitucion.

Y si pas-

Y si passare adelante su demasia, el rector auise a nos o a nuestro Prouisor para que en esto prouea lo que conuenga.

¶ 2. *De como an de oyr missa cada dia juntos.*  
**A** Ntes de salir a pedir limosna, todos los hermanos oyran juntos missa en la capilla del dicho Hospital, y primero que vayan a hazer sus officios, y el que faltare sera castigado al parecer del hermano mayor, e yra creciendo el castigo conforme a la rebeldia que en ello ouiere, y si conuiniere que algunos se salgan, porque assi conuenga a la casa, o por que los tales hermanos ayan de yr a pedir limosna, a alguna parrochia o monasterio donde podran oyr missa, lo pueda hazer con licencia del hermano mayor.

¶ 3. *De lo que los obliga su regla cerca del rezar las horas.*  
**E** Porque por la Bulla de su Sanctidad los hermanos deste Hospital de Ioan de Dios professan la regla del glorioso padre Sant Augustin, y assi quanto a esto son auidos por religiosos, e tener obligacion para rezar las horas, y a que por su ocupacion no pueden ser las canonicas, al menos otras oraciones que entren en su lugar, como son las del pater noster y Aue Maria en esta forma.

¶ 4. *De lo que an de rezar a maytines.*  
**C** Omençaran a maytines diziendo, *Domine labia mea aperies, & os meum annuntiabit laudem tuam. Deus in adiutorium meum intende, Domine ad adiuuandum me festina, Gloria patri, & filio & spiritui Sancto sicut erat in principio & nunc & semper, & in secula seculorum Amen.* Luego dicen veynte y cinco vezes la oracion del pater noster, en latin o en Romance, y al fin de cada vna diran, *Gloria patri, &c.* Y al fin de todos diran, *per dominum nostrum Iesum Christum filium tuum qui tecum vinit, &c.*

¶ 5. *De lo que an de rezar a Laudes.*  
**A** Laudes diran diez vezes la oracion del Pater noster, guardando el orden que arriba esta declarado en los maytines, y se guardara en todas las horas, saluo en las completas, que se guardara otro como alli se dira.

¶ 6. *De lo que an de rezar a prima, tertia, sexta, y nona,*  
**P** Or cada vna de las quatro horas, prima, tertia, sexta, y nona, se an de dezir siete vezes la oracion del padre nuestro.

¶ 7. *De lo que an de rezar a Visperas.*  
**A** Visperas se rezara diez vezes el padre nuestro en la forma arriba declarada.

¶ 8. *De lo que an de rezar a Completas.*  
 En las

## CONSTITVCIONES

**E**N las completas se començara en esta forma, *Conuerte nos Deus salutaris noster, & auerte iram tuam à nobis, Deus in adiutorium meum intende, &c.* Y despues desto rezaran siete vezes el padre nuestro, y al cabo diran, *per dominum nostrum Iesum Christum, &c.* como esta dicho en los maytines, y despues hincados de rodillas diran la salue a nuestra Señora.

¶ 9. *De como an de rezar el Rosario y ofrecerlo.*

**D**emas desto rezaran la tercera parte del Rosario de nuestra Señora que son cinqueta Auemarias y cinco pater nostres a nuestra Señora e pueden ofrecerlo por su intencion, mas encargamos les que lo offrezcan por los bien hechores desta casa, y las animas de los diffunctos que an muerto en este hospital.

¶ 10. *De los dias que an de rezar el officio de Nuestra Señora.*

**L**os hermanos rezaran el officio de nuestra Señora los Sabados de todo el año, y todos los dias de nuestra Señora en esta forma que en lugar de los pater nostres que se an de dezir en las horas del dia, se digan Aue Marias, y en lugar de gloria patri digan Aue Maria gracia plena, y los que quisieren rezar tambien este officio cada dia por su deuocion lo podran hazer.

¶ 11. *De los dias que sea de rezar el officio de diffunctos.*

**E**L officio de diffunctos se a de rezar como el del dia, el qual contiene en si maytines y visperas solamente, e haze diferencia que en lugar del gloria patri que se dize al fin de cada pater noster, se a de dezir, *requiem æternam dona eis domine, & lux perpetua luceat eis,* la qual sea de rezar por deuocion de cada vno los lunes, y si quisieren hazerlo mas dias.

¶ 12. *Del lugar donde an de rezar estas horas.*

**Y** Encargamos a los dichos hermanos pudiendo rezar estas horas en la Yglesia ante el Sanctissimo Sacramento hincados de rodillas y cõ mucha deuocion lo hagan, y demas desto tengan algunos ratos de oracion mental, preuiniendose de vn libro de Fray Luys de Granada que trata de exercicio spiritual.

¶ 13. *Del cuydado que a de tener el Rector que a prima noche se diga en la capilla la Salue cantada con otras oraciones.*

**E**L Rector terna cuydado de que cerrada la puerta a prima noche, haga juntar los hermanos en la capilla del dicho Hospital, y todos juntos digan la salue cantada a nuestra Señora en tono con la oracion del tiempo, y luego se diga vn responso general por las animas de los  
diffun-

diffunctos que an muerto en el dicho Hospital, y demas desto diran vna oracion por los bien hechores del dicho Hospital viuos y difunctos que sera esta, Deus veniç, &c.

¶ 14. *Del maestro de nouicios.*

**Y** Para que los hermanos nouicios con mas facilidad puedan ser instruydos, abra vn maestro de nouicios que sea professo hōbre inteligente y pratico, en las cerimonias constituciones y buenas costumbres de la casa, el qual les aduertira todo aquello que deuē hazer y guardar diputando horas para ello, El qual maestro de nouicios sera nombrado por la mayor parte del capitulo, y durara por tiempo y espacio de vn año.

¶ TITVLO. 5. DE LOS OFFICIOS QUE  
a de auer en este hospital.

¶ *Primera Constitucion.*

**P** Or ser este hospital tan grande como es, a donde concurre tanto cōcurso de pobres enfermos asì hōbres como mugeres de varias y diuersas enfermedades, todos los quales por la mayor parte se subientā de las limosnas que los fieles Christianos hazen al dicho Hospital, asì conuiene que aya muchos ministros en el asì hermanos para recoger las dichas limosnas, como otros officiales necessarios para el gouierno de la casa administracion de la hazienda cura y regalo de los pobres, y asì por la experiencia que se tiene de la necesidad dellos auemos acordado que aya en el dicho hospital los officios siguientes.

¶ 2. *De como a de auer rector Clerigo, y por cuyo nombramiento.*

**A** De auer en el dicho Hospital vn Rector que sea Clerigo sacerdote, a el qual le cometemos la Cura de las almas, cuyo nombramiento pertenece a nos conforme a derecho y a la costumbre que siempre dello se a tenido saluo si ouiere otro, algun clerigo sacerdote que quiera tomar el habito y profersion de la regla conforme a la Bulla de su Santidad que en este caso este tal sera rector cura y capellan.

¶ 3. *De como a de auer vn hermano mayor y cierto numero de hermanos y otros officiales.*

**D** Emas desto abra vn hermano mayor, y veynte y tres hermanos professos y de capote vna muger q̄ sea madre y perfecta de las salas de las mugeres enfermas, vn enfermero mayor y otros menores. en cada sala, vn refitolero, vn botiller, vn despensero, vn ropero, vn cozinero vn sacristan, medico, cirujano, barbero, tres porteros, vn mayordomo de los qua-

## CONSTITVCIONES

los quales y de como an de administrar sus officios se tratara en los titulos siguientes por sus capitulos.

### ¶ TITVLO. 6. DEL OFFICIO DEL RECTOR.

#### ¶ Primera Constitucion.

**A** De auer en este Hospital de Ioan de Dios, vn Rector que sea Clerigo Sacerdote charitatiuo para con los pobres, honesto y recogido, e de buen exemplo, el qual a de tener cuydado de administrar los sacramentos con mucha diligencia y sollicitud, de suerte que por descuydo fuyo o negligencia no se muera ninguno de los enfermos sin alguno de ellos, so las penas statuydas en derecho y en nuestras constituciones synodales, y para que en ello no aya falta mandamos que resida de ordinario en el dicho Hospital, para acudir a las necesidades que se ofrecieren.

#### ¶ 2. De las horas en que entre año a de dezir missa en el Hospital.

**L**euantar sea muy de mañana para dezir missa a todos los hermanos oficiales y ministros del dicho Hospital, antes que salgan a sus officios, que sera en verano desde quinze de Mayo, hasta mediado Septiembre, a las cinco de la mañana, y en essotro tiempo a las seys, sino le pareciere a el dicho Rector por algunos justos respectos anticipar la hora de dezir la dicha missa, o posponerla. Y si el dicho rector estuuiere impedido, de suerte que no pueda dezir la dicha missa proueera con tiempo de Clerigo que la diga, dandole si fuere necessario limosna de la colectoría.

#### ¶ 3. Del orden que a de tener para confessar a los pobres.

**D**espues de auer dicho missa acudira a la puerta donde estuuieren los pobres que an de ser recibidos para curarse en el dicho Hospital, e confessara a los que tuuieren mas necesidad dentro de la Yglesia, y si fuere verano, y las enfermedades fueren contagiosas, en la sala grande del dicho Hospital, o en alguna parte del patio apartada del trato: Y si fuere necessario hara que el enfermo se sienta. Mas si el enfermo estuuiere muy agrauado de suerte que no pueda confessarse bien dexara la confession para despues que este acostado en la cama y aya recebido algun regalo, o refrigerio en ella.

#### ¶ 4. De como a de acudir a las salas de los enfermos, para darles los Sacramentos y los derechos que a de llevar de los entierros.

**D**espues de la confession de los dichos enfermos que se ouieren recibido

vido acudir a las salas donde estuieren, y tornarles a amonestar que rebuelvan sobre sus conciencias, y si sintieren alguna culpa que se reconcilien, y si tuieren necesidad de los demas sacramentos se les de. Todo lo qual a de hazer con mucha charidad, y con exortaciones sanctas, moviendolos por ellas a contricion de los peccados, y hallarse a presente quando el tal se estuviere muriendo, para ayudarle a bien morir, e si muriere y dexare algunos bienes, se le daran los derechos del entierro, conforme a la tabla deste Arçobispado.

¶ 5. *Del cuydado que a de tener que todos se confiesen, assi enfermos como ministros.*

**Y** Tendra cuydado el Rector de confesar a los enfermos, y a todos los hermanos, ministros y siruientes, assi hombres como mugeres del dicho Hospital, si tuieren deuocion de confesarse con el, y sino les amonestara que se confiesen en otras partes, para que reciban el Sacramento de la Eucharistia, los enfermos y ministros los primeros dias de Pascua, y los dias de nuestra Señora que se an de guardar: y los hermanos en los dias declarados arriba en el titulo de los exercicios spirituales. Y si el dicho rector no pudiere hazerlo por su persona, acudir a los prelados de los conuentos de los religiosos desta ciudad, para que le den algunos confesores que le ayudé, o lo encargara a otros clerigos, para q̄ juntamente con el lo hagan.

¶ 6. *Del cuydado que a de tener de que se digan todos los dias de fiesta missa, en todas las salas.*

**T**erna assi mismo cuydado que todos los dias de fiesta se digan missas en todas las salas de los enfermos assi hombres como mugeres, y attento que no puede cumplir por su persona, podra encargarlo a algunos Clerigos deuotos, que por su deuocion suelen acudir al dicho Hospital a dezir missa, para que ellos por amor de Dios hagan esta buena obra, e digan las dichas missas a los enfermos, e pobres de Iesu Christo, y si fuere necessario dar les an pitança de la collectoria como se dira y si faltare en ella, dar sea de la renta de la casa. E si necessario es, damos licéncia para q̄ en los tales altares se diga missa, estando decétes, conforme al buen parecer del dicho rector.

¶ 7. *De como a de asistir en las juntas que hizieren los hermanos.*

**Y** Porque en los capitulos y juntas que hazen el hermano máyor entre año, sera de mucha importancia la persona del rector del dicho Hospital, por la satisfacion que se a de tener del, antes del nombramiento suyo para officio tan graue y de tanta importacia, para la quietud y sosiego, y buena resolucion de lo que se ouiere de determinar en las dichas jun

estas juntas, mandamos que se halle en ellas, y no se hagan sin el. A el qual le encargamos guarde el mismo secreto que los hermanos del dicho Hospital, sino fuere en negocios tocantes al seruicio de Dios y bié del dicho Hospital, porque en este caso, el y todos los hermanos podrá acudir a nos o a nuestro Prouisor, para que se prouea lo que conuenga y no tendra voto en las dichas juntas, las quales se haran cada Viernes en la noche.

¶ Lo demas cerca de la mano que a de tener el Rector en las demas cosas de la casa, se dira en los titulos siguientes quando se ofrezca ocasion.

**TITULO. 7. DEL OFFICIO DEL hermano mayor.**

¶ *Primera constitucion de como se a de elegir, y que partes a de tener.*

**E**L hermano mayor que ouiere de ser de aqueste Hospital, a de ser elegido y nombrado por los hermanos professos del, y a de ser asi mismo professo por lo menos tres años antes en el dicho Hospital, no a de ser natural desta ciudad, ni tener parientes en ella dentro de segundo grado, a de ser asi mismo confirmado por nos o nuestro Prouisor, a de exercer el officio por tiempo y espacio de dos años, si por justas causas no pareciere remouerlo antes o prorogar el tiempo.

¶ *2. De la prebencion que a de hazer el hermano mayor para esta election, y como se a de despedir de los demas, tres dias antes.*

**E**L orden que se a de tener en la election del hermano mayor es esta, que tres dias antes que se cumpla el termino de los dos años, y fin de su officio, juntara a capitulo de todos los hermanos professos y de capote, a donde se despedira de todos pidiendoles perdon de las faltas que ouiere hecho en su officio, y encargarles a, que se confiesen todos en aquellos tres dias, para despues recibir juntos el Sanctissimo Sacramento, para que con tal fauor puedan alcanzar de Dios nuestro Señor les de tal hermano mayor qual conuiene al seruicio de Dios y bié de los pobres y augméto de la casa, y exercera el officio hasta que otro sea nombrado.

¶ *3. Del orden que se a de guardar para la dicha election, nombrando quatro de los mas apros.*

**Y** Quanto al nombramiento y election del dicho hermano mayor se guardara este orden, que el Prelado, o Prouisor nombrará quatro hermanos professos del dicho Hospital, en quien concurran las partes que se

que se requieren conforme a estas constituciones, los quales llevarán escriptos en vn papel cerrado y sellado, la persona que fuere nombrada para asistir en la dicha election. Y estando juntos en capitulo todos los hermanos professos, se abrirá y leerá los nombres de los quatro nombrados, y los hermanos professos votaran por vno dellos, y el que tuviere mas votos de los dichos nombrados sera hermano mayor. Y despues de elegido se acudira al prelado dandole noticia y cuenta de la tal election, para q̄ de su bédiciõ a el hermano mayor nueuamente electo. E mandamos que nõ se puede hazer la tal election, sin asistencia de la persona nombrada por el prelado, so pena que sera nulla.

¶ 4. De la asistencia que a de hazer en la tal election, la persona por nõ nombrada, y en caso que aya paridad de votos, como se a de determinar.

**E**L dia que se ouiere de hazer la electiõ, por la mañana antes de abrir las puertas oyan todos juntos vna missa del espiritu sancto que dira el Rector, y en viniendo la persona q̄ nos nombraremos para asistir en la dicha election, se tocara la campana, y se juntaran todos los hermanos professos en el lugar diputado para ello, y el hermano mayor se despedira segunda vez de todos. Y luego por su antiguedad dara cada vno su voto secreto por cédulas, en cada vna de las quales estará todos los nombres de los quatro hermanos professos nombrados para ser elegidos excepto el nombre del nombrado que ouiere de votar, y recogerá los votos el asistente, por nos nombrado, y echar los a en vn bõneté, o en otro vaso, y despues los contara para ver si son tantos como los votantes, y regular los a publicamente ante todos, de suerte que no pueda auer fraude, y el que tuviere mas votos sera hermano mayor, por el tiempo que dicho es. *In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti Amen.* Y nõ podra ser elegido por otro triennio inmediato, sino es con licencia nuestra, o de nuestro Prouisor, auiendo administrado, e gobernado la casa de tal suerte que lo merezca, y confirmara la dicha election, el dicho asistente por nos nombrado, porque para ello desde aora le damos poder y facultad. Y esta election se asentara en el libro que para esto se deputare. y si los hermanos por nos nombrados tuviere y iguales votos, de suerte que no aya electiõ tornarfea a votar. 2. y 3. vez (si fuere necessario) è si toda via no ouiere election echar sean suertes, y al que le cupiere sera hermano mayor, è lo mismo se hara si dos dellos tuviere y iguales votos.

¶ 5. De como a de hazer juramento el hermano mayor que se eligere.

## CONSTITVCIONES

¶ Luego el hermano mayor que fuere elegido y confirmado hará juramento de guardar las Cōstituciones, y hazer bié su officio en esta forma.

### ¶ I V R A M E N T O .

**Y** O. N. nueuamente elegido por hermano mayor del hospital de Ioañ de Dios, juro por Dios y por esta  $\text{✝}$  en q̄ pongo mi mano, de guardar y cumplir, hazer guardar y cumplir, en lo q̄ en mi fuere posible, cōsiderada la flaqueza humana y descuydo de los hōbres, las Constituciones y reglas desta casa, y de hazer el officio de hermano mayor bien y legalmente, y procurar en todo lo que en mi fuere posible, el seruicio de Dios nuestro señor, y regalo de los pobres, bien y augmento deste hospital, y hacienda del, y la honestidad y recogimiento de los hermanos, *sic me Deus adiuuet Amen.*

¶ 6. *De la platica que a de hazer a los demas hermanos, luego que fuere elegido, con mucha modestia.*

**D** Espues de auer jurado el hermano mayor llamara de mas de los hermanos professos a los de capote, y encargarles a la virtud y bué exēplo, y buena execucion de sus officios, y pedirles a con humildad, q̄ si en alguna cosa fuere de effectuoso en su officio le auisen, porque esta presto de recibir sus pareceres y concejos, y gobernarse por ellos, siendo sanctos y justos, lo qual le encargamos que assi lo haga.

¶ 7. *De como a de visitar luego el dicho hospital, y los bienes. libros y escripturas del.*

**D** Espues desto el hermano mayor visitara la casa, bienes muebles, libros y escripturas, y todo lo demas perteneciente al dicho hospital, haziendo cargo al hermano mayor passado si alguna cosa faltare de la dicha casa, y finalmente haziendose cargo el a si de todo, para dar quenta dello a nuestro visitador. Y no se le admittira disculpa, ni por descargo dezir que no se le entrego tal cosa, sino es que el se descargue della, por las quantas que ouiere tomado, y cargo que ouiere hecho al hermano mayor passado.

¶ 8. *De la obediencia que le an de tener los demas hermanos y officiales.*

**T** Odos los hermanos è ministros del dicho hospital le an de ser muy obedientes como persona puesta por Dios, que quanto a las cosas del dicho hospital, lo representa no le hablaran alto ni con soberuia, ni miraran ayradamente, y lo que mandare y ordenare lo obedecran y cumpliran con obediencia, humildad y buen semblante.

¶ 9. *De la charidad que a de tener con los pobres enfermos.*

Y pues

**Y** Pues el principal instituto deste hospital, es la cura y regalo de los pobres de Iesu Christo, encargamos a el dicho hermano mayor que es o fuere de aqui adelante, sea manso piadoso caritativo con los pobres, se duela mucho de sus enfermedades y trabajos, no se disguste, ni reciba pesadumbre de las importunidades dellos, antes los regale y consuele con palabras amorosas, y obras caritativas, y ansi con procurar se les acuda con el sustento necessario de dia y noche conforme a la calidad de las enfermedades, como tambien con la ropa de las camas que se a limpia de suerte que con el regalo que se les hiziere con facilidad recuperen la salud.

¶ 10. *De como a de acudir cada dia a todas las salas*

**Y** Para que mejor se pueda hazer esto, tendra cuydado de acudir cada dia, a todas las salas de los enfermos hombres y mugeres en particular, preguntando a cada vno dellos, si tiene alguna necesidad, o si tienen desseo de algun regalo, o si lo tratan mal los enfermeros, y no le acuden con lo necessario para remediarlo todo con discrecion y prudencia: de suerte que las necesidades queden remediadas y la culpa castigada.

¶ 11. *Del cuydado que a de tener de acudir a las officinas del hospital y castigar a los que fueren descuydados.*

**A** SSI mismo a de acudir de hordinario a las officinas del dicho hospital, como es la botilleria, cozina, bodega, roperia, y todas las demas, para ver y entender la limpieza si la ay donde es necesidad, y la legalidad y cuydado de los oficiales que estuieren en las dichas officinas de suerte que no tengan hora segura, sino que siempre teman que a de venir, y castigue a los remissos y culpados por su arbitrio y discrecion, sino fuere en los casos que en estas constituciones ouiere penas señaladas, y alabe a los diligentes y cuydadosos, y agradezca su cuydado y trabajo, para que estos se animen, y los otros se encomienden.

¶ 12. *De como a de residir de ordinario en el gouerno del dicho hospital, para loqual le reseruan de que pida limosna.*

**E** Por que esto no se puede hazer bien ni tener el effecto que dessea- mos si el hermano mayor no residiese en el dicho hospital, mandamos que por razon de la obligacion e cuydado de su officio no salga a demandar por la ciudad ni fuera della, y que de ordinario resida en el dicho hospital sin salir del, sino fuere a negocios importantes que re-

quieran la authoridad de su persona, y en este caso y en otros qualquiera de su ausencia puede nombrar vn hermano professo de los que son habiles para ser hermanos mayores, para que en el tiempo de su ausencia, aunque sea por medio dia, haga el officio de hermano mayor en casa.

§ 13. *Del cuydado que a de tener de proueer la casa de lo  
necessario por junto.*

**T**endra cuydado el hermano mayor de proueer las cosas que fueren necessarias al seruicio de la casa, a sus tiempos por junto, por que assi suelen salir mas baratas, y ser de mejor fazon, siendo tales que se puedan conseruar, como son passas, almendras, camueñas, vino, vinagre, azeyte, miel, y todas las demas cosas deste jaez, y lo mismo haga para la botica comprandose las drogas, miel y azeytes, açucar, y todo lo demas necessario para los xaraues, purgas, aguas, vnciones, y todas las demas medicinas.

§ 14. *Del cuydado que a de tener, de que aya ropa  
blanca para los pobres.*

**P**rocure assi mesmo el hermano mayor, pues el regalo de los pobres consiste en la comida, medicinas, y ropa de la cama, tener en la roperia toda prouision para las camas de los dichos pobres, como son mátas, freçadas, sauanas, almohadas, lana y camisas para remudar de ordinario, en todo lo qual, y en la guarda è conseruacion de todo ello tendrá especial cuenta y cuydado, de suerte que ninguna cosa se de sin tomar razon dello, por quenta peso y medida, como se dira en los titulos particulares en que se tratara desto.

§ 15. *Del rigor con que a de euitar, que no entren mugeres a visitar los enfermos  
y por el contrario, por el daño que suele recrecer.*

**P**ertenece al officio del hermano mayor tener cuydado grande y vigilancia en que no entren en el dicho hospital, ningunas mugeres a visitar los enfermos, por los inconuinentes que suelen suceder, assi para la salud del alma, (siendo algunas vezes las suso dichas mugeres de mal biuir) como tambien para la del cuerpo, porque acontece traerle algunas comidas, que antes les suele hazer daño que prouecho, ni consienta q̄ hable con los hermanos ni officiales de la dicha casa, sino fueren personas conocidas de quien no se pueda tener ninguna sospecha, y aun estas en ningun cuento entraran  
en las

en las salas de los heridos, aunque sean sus mugeres ni hermanas, por el daño que suelen causar en ellos, segú dizen los medicos: y tampoco entrará hombres a visitar las mugeres, aunque sean maridos o hermanos, como se dize en este titulo de la madre prefecta.

¶ 16. *De como a de visitar los aposentos de los hermanos.*

**T**endra assi mismo el hermano mayor cuydado de acudir algunas noches a horas intempestiuas a visitar los aposentos de los hermanos para ver que tienen en ellos, y si tienen honestidad y decencia, o si tienen algunas ropas y vestidos fuera de los que pueden traer conforme a su regla, o algunos regalos, è si algo desto hallare, lo quitara y repartir lo a entre los pobres por mano del enfermero mayor, si fuere de comer y lo demas dispondra dello conforme a su discrecion.

¶ 17. *Como a de ocupar a todos los hermanos de suerte que de ordinario esten bien empleados.*

**S**i algun hermano viniere a casa è no tuuiere q̄ hazer en ella, el hermano mayor la ocupara el tiempo que assi estuviere desocupado en alguna cosa perteneciente a el dicho hospital, o mandara que vaya a las salas de los pobres, y que los regale, anime y consuele, y si se estuviere muriendo los ayude a bien morir de mas de la obligacion que tiene el Rector para ello: Castigando a los que en esto fueren inobedientes o remissos, pues el principal instituto y fin deste hospital, es la cura y regalo de los pobres, y lo mas principal la saluacion del alma, y assi es justo que de mas de los otros seruicios que los otros hermanos hazen se ocupen en obra tan sancta.

¶ 18. *Del cuydado que a de tener de suerte que no tengan correspondencia las salas de las mugeres, con ningun ministro del hospital, procurando que ellas no baxen, en ningun acontecimiento.*

**N**O consienta el hermano mayor que mugeres delas que estan en las salas de las enfermas, assi conualescientes como siruientas, baxen abaxo a ninguna cosa, sino fuere con especial licencia suya, y con mucho recato, porque assi conuiene al seruicio de Dios, y mandamos a todos los hermanos del dicho hospital y a los siruientes del, no suban a las dichas salas de las mugeres, sino fuere por causa necessaria como es a dar el sacramento, o sacar algun cuerpo diffuncto, o con licencia del hermano mayor, al qual encargamos de orden como las mugeres no baxen abaxo, ni los hermanos ni siruientes no suban arriba donde ellas estan, proueyédo con prudencia a las necesidades por los mejores medios que pudiere.

¶ 19. Como a de tener vn libro, que solo sirua de memorial de los pleytos y personas con quien se tratan, y ante que escriuamos.

**T**endra anfi mismo el hermano mayor vn libro, en que tenga asser-  
tados todos los pleytos, è las personas con quien se tratan, y ante q̄  
juez y escriuauo para tomar quenta al sollicitador o personas a cuyo  
cargo estuuieren los dichos pleytos del estado en que estan, y de las di-  
ligencias que se an hecho, y de las que se deuen hazer poniendo en ello  
todo calor, y encargando a el dicho sollicitador el cuydado de los di-  
chos pleytos.

¶ 20. De la moderacion que a de tener en el gasto del dicho hospital, de suerte  
que las rentas del, no consienta se empleen en otras cosas.

**Y** Attento que la hazienda è rentas del dicho hospital, se dexaron pa-  
ra cura de los pobres enfermos, y las limosnas que se dan de hordi-  
nario, son para el mesmo efecto, el hermano mayor no gastara ni con-  
sentira, que se gasten en otra cosa que no sea endereçada para el dicho  
fin, ni de las dichas rentas ni limosnas, pan azeyte trigo ceuada, ni todo  
lo demas del sustento de los pobres hermanos, y oficiales de la casa,  
no dara ni consentira que se de limosna, a pobres vergonçantes ni men-  
digantes, dentro ni fuera del dicho hospital, sino fuere lo que sobrare  
de la comida de los enfermos hermanos y oficiales y siruientes, pues  
estos puedé por muchas vias remediar sus necesidades, lo qual no pue-  
den hazer los pobres miserables enfermos que no tienen de donde, si-  
no destas limosnas que se dan a este hospital, de mas y aliende que se  
defrauda la voluntad de los testadores, y el fin principal del buen Ioan  
de Dios.

¶ TITVLO. 8. DEL MODO QUE AN DE  
tener los hermanos en pedir limosna.

¶ Primera Constitucion, de la obediencia que an de tener los hermanos al her-  
mano mayor y Paz y amor fraternal entre ellos.

**L**OS hermanos deste hospital de Ioan de Dios, an de procurar seguir  
sus pisadas, en el camino sançto de la virtud, è procurar parecerle  
en las obras, pues le an succedido en el habito y en la profersion, an de  
ser muy obedientes a el hermano mayor, como a cabeça y padre que  
los a de gouernar y regir en lugar de Dios nuestro señor, a los quales  
encargamos por reuerencia suya, tengan paz y concordia entresi, y  
amor fraternal, para que de mas del bien spirital que dello se consi-  
gue el bien de la casa y seruicio de los pobres vaya en augmento.

¶ 2. *Cómo no an de pedir limosnas, en casas publicas donde aya nota, ni posar enellas yendo fuera desta ciudad.*

**L**OS hermanos quando salieren a pedir limosna por la ciudad, o fuera della, no entren ni la pidan en las casas publicas, donde Dios nuestro señor tanto se offende, ni entraran dentro de las casas de taberna y tabaneos, sino que desde la puerta pidan su limosna, porque menos inconueniente es dexar de recoger lo que en estos lugares se podria dar, que dar lugar a la gente defalmada que forme algun mal concepto del hermano que la pidiere, y por esta via se resfrie la deuocion, y aficion que los fieles tienen a el dicho hospital, y lo mesmo se hara quando salieren fuera desta ciudad que no possaran en casas deshonestas, donde se puede tener alguna siniestra sospecha.

¶ 3. *La fidelidad que se requiere en los hermanos que fueren a recoger limosna por la ciudad o fuera della.*

**L**OS hermanos que salieren a recoger limosna, assi en esta ciudad ho stiatim como fuera della, an de ser muy diligētes en adquirirla è juntarla, è muy fieles en entregarla, a quien la ouiere de recebir, sin defraudar ni tomar ninguna cosa para si, ni para otras personas, aunque sean sus padres, so pena que la primera vez que fueren conuencidos de semejante fraude y hurto, que assi se deue llamar, se a rigurosamente castigado, y por la segunda exclufo quitandose el habito, porque en semejante delito, y en que tan a la mano tienen la ocasion, no se deue esperar tercera por el daño que entretanto podrian hazer, en detrimento de los pobres.

¶ 4. *Como ningun hermano puede combidar, ni ser combidado, de ningun vezino desta ciudad, ni de otra persona excepto en conuento.*

**L**OS hermanos no se dexaran combidar en esta ciudad, de ningun vezino, ni residente en ella, ni el hermano mayor le dara licencia para ello, pues tienen la comida tan cierta en el dicho hospital, sino fuere en algun conuento, o de otra persona graue, de quien no se tenga sospecha, y assi mismo ellos no combidaran a ninguna persona desta ciudad, ni fuera della en sus aposentos ni fuera del dicho hospital, pues no pueden dexar de causarle algun gasto, mas si algun buen hechor del viniere de fuera podra el hermano mayor combidarlo algun dia en el refitorio del dicho hospital, dandole alguna cosa mas del ordinario, a el solo en agradecimiento del beneficio recebido en su casa.

¶ 5. *De la pobreza que professan los hermanos, y como no pueden posseer, ni tener cosa suya.*

**Y** Pues los hermanos deste hospital figuen el instituto y orden del pobre Ioan de Dios, an de ser como el pobres no solo en el spiritu, pero tambien en la hazienda, y assi mandamos que ninguno no tenga bienes, ni dineros propios suyos en su poder ni en el de otro, sino que luego que hiziere profersion los declare y manifieste al hermano mayor, para que se applicuen a la casa, y se tome dello razon para que se haga cargo, è assi misino se auise al que fuere nouicio antes de recebir el capote, declare el dinero e bienes que tiene en su poder y fuera para que se le tenga en custodia y guarda hasta auer fecho la profersion, so pena de priuacion de habito y expulsion del dicho hospital, al que de lo contrario fuere conuencido.

¶ 6. *Como no pueden salir de casa los hermanos sin licencia del hermano mayor o de su substituto.*

**L** OS hermanos no an de salir de casa, a pedir limosna, ni a hazer otra ninguna cosa, aunque sea muy importante a el dicho hospital, sin q primero pidan y obtengan licencia del hermano mayor, y en su ausencia del que estuuiere en su lugar, so pena de que por la primera vez seran castigados en pan y agua por tiempo de tres dias, y por la segunda de seys, y por la tercera de doze, y assi se yra multiplicando la pena, al aluedrio del hermano mayor, si se entendiere que lo haze por menosprecio, a la quarta vez se le quite el habito, y sea expulso del dicho hospital.

¶ 7. *Del arreo que an de tener los hermanos en sus aposentos.*

**L** OS hermanos an de tener sus aposentos limpios y barridos, y en ellos no mas que vna arca abierta, en que echen su ropa, y alguna Ymagen en la pared, sin tener otras curiosidades ni cosas superfluas, y encargamos a el dicho hermano mayor tenga cuydado de acudir como esta dicho en el titulo precedente a los aposentos de los dichos hermanos, para ver y entender si se guarda esto, y castigue el excessio si lo ouiere.

¶ 8. *Que no se an de ocupar en otro ministerio mas que de en el del hospital.*

**N** O an de tratar ni seguyr pleytos agenos que no sean del dicho hospital, ni tener administracion de hazienda agena, ni ser albaceas de ningunos difunctos que los dexaren, ni tutores sin expressa licencia nuestra, o de nuestro Prouisor, sino que siempre se ocupen en el ministerio del dicho hospital, juntando limosnas y siruiendo a los pobres con charidad, so pena de q el q lo contrario hiziere sera castigado con rigor, y a la tercera vez sino se emendare sera excluso del dicho hospital.

¶ 9. *Quan-*

¶ 9. *Quando alguno salga a negocios particulares por la ciudad o fuera della, que no dexede pedir limosna de camino.*

**Q**Vando alguno de los hermanos saliere por la ciudad o fuera della, a algun negocio particular por orden y mandado del hermano mayor no a de yr descuydado sino q̄ de camino a de yr pidiendo limosna a los q̄ encontrare, q̄ aunq̄ sea poco lo que así se puede llegar, haziendo se de ordinario al cabo del año sera cosa de consideracion y de mucho prouecho a los pobres: sobre lo qual les encargamos las conciencias, y al dicho hermano mayor, para que así lo guarde y tome cuenta dello, y castigue al que así no lo hiziere y cumpliere.

¶ 10. *Del castigo que se a de dar al que fuere amancebado.*

**S**I algun hermano lo que Dios por su infinita bondad no quiera ni permita, olvidado de Dios nuestro señor estuviere amancebado, auisar se nos a dello a nos o a nuestro prouisor, para que auida informacion se castigue con rigor, y para que todos esten recatados y aduertidos de cometer semejante delicto, mandamos que por la primera vez sea el tal despojado del habito y excluso del dicho Hospital, por el daño que el tal delicto puede acarrear al alma, y en especial a el dicho Hospital, por la fraude que se le puede hazer en las limosnas.

¶ 11. *Que no jueguen ningun genero de juego por el daño que se recrece a la casa, y limosna della.*

**Y** Porque el dinero es causa y ocasion a los que lo tienen, e inclinació de jugar y de perderlos en gran daño del dicho Hospital, mandamos a los dichos hermanos se abstengan de jugar a los naypes, ni otro ningun juego dineros en mucha o en poca cantidad por que a las vezes se comienza por poco y acaba en mucho, so pena que el que dello fuere conuencido, por el mismo caso sea priuado de habito, y expulsion del dicho hospital.

¶ 12. *Del orden y decencia con que an de pedir la limosna.*

**L**Os hermanos que anduieren por la ciudad pidiendo limosna, an de yr con mucha honestidad y decencia representando con las exteriores muestras la virtud interior del alma, y para que sean oydos podran teniendo disposicion para ello pedir limosna con boz alta, diziendo hazer bien para los pobres del hospital de Ioan de Dios, o hazed bié para vosotros mismos, y no prediquen, sino que con estas y otras palabras semejantes pidan la dicha limosna.

¶ 13. *De como se an de recoger en punto de la oracion excepto si el hermano mayor mandare que pidan algñ rato de noche limosna.*

**T**Ernan cuydado afsi mismo de boluerse a el dicho Hospital, al pũto de la oracion, aunque el hermano mayor podra dar licencia a algunos hermanos de quien tuuiere satisfacion para que puedan detenerse en la demanda de la dicha limosna, o mandar a otros que salgan de nueuo del dicho hospital en anocheciendo a pedirla por el tiempo que a el hermano mayor pareciere, con que lleuen linternas, y la pidan a boz alta por las calles, para que sean oydos de todos, y los animos de los fieles mouidos a darles lo que piden, y para ello pediran en la ciudad por parrochias, de tal manera que en la parrochia que vno anduuiere, no andara otro.

¶ 14. *Que el hermano mayor procure que los hermanos demanden de limosna afsi ropa blanca como lo demas tocante a comida.*

**Y** Porque este Hospital es muy necesitado de muchas cosas para el seruicio del, mandamos al hermano mayor, que quando vuiere hermanos desocupados en el dicho hospital, haga que salgan a pedir por la ciudad, las cosas de que tuuieren necesidad como es vinagre, azeyte, pan, ortaliza, paños para los heridos, y lienço para mortajas, y otras cosas semejantes a estas, porque aunque no se recoja tanto como es menester, ayudara para que no se gaste tanto en comprarlo.

¶ 15. *Que ninguno salga desta ciudad para otro Obispado sin llevar dimissoria, ni se reciba ninguno de fuera, sin que trayga el proprio recaudo.*

**N**ingun hermano salga desta ciudad para yr a otro Obispado sin llevar dimissoria y letras comendaticias nuestras o de nuestro Prouisor, dando se nos primero razon de su viage, y a lo que va, porque en esto a auido mucho excessso, y afsi mismo no se recibira hermano ninguno de fuera del dicho hospital, sin que trayga la dicha dimissoria, por los engaños que dello a auido, la qual a de ser del Prelado donde tuuiere su casa, ni sea recebido si por nos o nuestro prouisor sean vistas y examinadas y se de licencia para recibirlo.

**TITVLO. 9. DE LOS ENFERMEROS DE la casa, y de como se an de recebir los pobres.**

¶ *Primera Constitucion el orden y hora que a de auer para recebir los pobres, y que no se reciba ninguno que sea esclauo, no obligandose su amo a los gastos.*

**I**ntar sean por la mañana, el hermano mayor, rector, enfermero mayor, y algunos enfermeros de las salas, y recebir se an aquellos enfermos que

mos que estuieren a la puerta con parecer del medico, y con licencia del hermano mayor, y luego que el tal enfermo fuere admitido, el rector le confessara segun esta dicho en el titulo del rector, y despues de confessado se entregara a el enfermero mayor, para que lo ponga en la sala de su enfermedad, y los enfermeros de aquella sala lo lleuaran luego, no se admitira esclauo captiuo, sino fuere obligandose su amo a pagar los gastos que se hizieren. y con los hetidos no se guardara esta orden, sino se recebiran luego auiendo cama, por el peligro de la tardança, y lo mesmo se hara con otro qualquier enfermo, auiendo assi mesmo peligro sin esperar al medico.

¶ 2. *Que los enfermeros sean hermanos de capote.*  
**L**Os enfermeros an de ser hermanos de capote por todo el año de no uiciado, y despues de professos si pareciere al hermano mayor conuenir assi, y aquellos que pretenden recibir el habito vn año antes que se les da, para que en este tiempo se exerciten en actos de humildad, obediencia y paciencia, y sino ouiere personas desta calidad, procura ra al hermano mayor buscar otros hombres de buena vida y exemplo, y charitatuos que hagan el officio con amor y charidad, pagandoles el salario porque se concertaren, sino lo quisieren hazer por amor de Dios.

¶ 3. *Como el enfermero a de procurar lauar al enfermo que se recibe, y limpiarle, no perjudicando a su salud.*  
**L**Os enfermeros ternan cuydado de quando se recibe el enfermo pobre, antes que lo acuesten en la cama si fuere posible lauarle la cara y manos, cortarle el cabello y vnias, y sino perjudicare a su salud, laualle las piernas de suerte que este con mucha limpieza, y despues de todo esto lo acostara en la cama bien adereçada con sauanas y ropa limpia, almohadas escofieta y camisa del hospital si el enfermo no la truxere, todo lo qual se mudara cada ocho dias como se declara en el titulo de la roperia.

¶ 4. *Como a de auer dos enfermeros en cada enfermeria y hallarse presentes a la visita del medico con el Rector y enfermero mayor.*

**A**Vra en cada enfermeria dos enfermeros q̄ ternan cuydado de lo q̄ dicho es hombres ya hechos de cuydado y verguença, no muchachos ni mancos, sino personas que puedá seruir a los dichos enfermos, leuantandolos de la cama y reboluiendolos en ella, y hazer lo demas necessario, hallar se an presentes a la visita del medico, juntamente con el rector y enfermero mayor, para que despues mejor se pueda cumplir lo que

DEL HOSPITAL DE DIOS  
**CONSTITVCIONES**

lo que el medico ordenare.

¶ 5. *Del cuydado que an de tener de que el Rector les de los Sacramentos a los enfermos que tuuieren necesidad, y ayu-  
 darlos a bien morir.*

**T** Endran cuydado de auisar al rector si alguno estuuere en peligro, para que le de los sanctos Sacramentos, y entretanto que los traen, adereçaran las salas donde estuuieren los tales enfermos, y pondran en los altares de madera que para este efecto ternan, el recaudo y adereço que tienen para este efecto, donde se ponga la custodia del Sanctissimo Sacraméto y sahumaran las salas con los perfumes ordinarios, e si despues la enfermedad fuere agrauandose mas haran lo que en si fueré asistiendo con ellos en aquel punto y trance riguroso de la muerte, ayudandoles a bien morir, repitiendo muchas vezes el Credo, y esparziendo agua bendita por la sala, leyendoles las oraciones de bien morir que estan en la tablilla para esto diputada, e ponerles an assi mismo vn Christo en las manos y tendran lumbre encendida.

¶ 6. *Del orden que sea de tener para amortajar los polbres que murieren, y assi mismo para enterrar los en el dicho Hospital.*

**D** Espues de difuncto amortajaran los cuerpos con decencia con lienço blanco de las sauanas viejas que ouiere en el dicho hospital, o de otro qual quier lienço q̄ para ello se pida de limosna, y a qualquiera ora que falleciere lo baxaran abaxo en vna caja que para ello aura diputada, y ponerlo an en las andas, en el cuerpo de la Yglesia cubiertas con vn paño negro que a de estar en poder del Sacristan, y hallar se an presentes al entierro del tal difuncto, todos los hermanos que estuuieren en el dicho Hospital, e las demas personas desocupadas e juntarse an quando se toca la campana, e si alguno de los suso dichos estando desocupado no se hallare en el tal entierro sera priuado de la racion de aq̄l dia, dandole solamente pan, y al hermano que en esto faltare pá y agua en la forma arriba declarada.

¶ 7. *Que todos los hermanos y ministros acompañen el Sanctissimo Sacramento quando se lleuare a alguna enfermeria.*

**Q** Vando se lleuare el Sanctissimo Sacramento a los enfermos, se tocara la campana, y se juntaran todos los hermanos que estuuieren en casa, y los demas oficiales y ministros que pudieren, y lo yran acompañando, pues tantas gracias e yndulgencias se le conceden por los summos Pontifices, e nos de presente concedemos quarenta dias a los que lo hizieren, y los que por negligencia y poca deuocion dexaren de acompañarlo, el rector los haga castigar por el hermano mayor en priuacion

uacion de racion y pan y agua, como esta dicho en la precedente constitucion.

¶ 8. *Que los enfermeros duerman en las salas de los enfermos, y velen por turnos toda la noche, de suerte que acudan a los pobres.*

**L**os enfermeros dormiran en las salas de los dichos enfermos, para acudir con brevedad a las necesidades dellos, y para esto velará por sus turnos y horas de la noche, de suerte que por su descuydo o negligencia no muera alguno solo, o se descubiya, o eche de la cama, o haga otra cosa indecente que se pudiera reparar con la ayuda e asistencia de los dichos enfermeros.

¶ 9. *Del cuydado que an de tener de perfumar las salas, y tomar las vrinas a los enfermos, y limpiar los servicios quando fuere necessario.*

**T**endra cuydado de sacar los servicios cada mañana, y si ouieren necesidad dos vezes y mas cada dia, porque el mal olor no inficione la sala, y ofenda a los enfermos, y a los que los viutan, toman con tiempo las vrinas, a los enfermos y guardarlas an si fuere necessario, arrojando las para que no se voten, y asi mismo ternan cuydado de perfumar cada dia tres vezes las salas por las mañanas y a medio dia, y a la noche e mas vezes si fuere necessario, e sera con romero fino ouiere otra cosa mejor.

¶ 10. *Que aya vn enfermero mayor de todas las salas nombrado por el capitulo.*

**D**emas de los enfermeros q̄ a de auer en cada sala, aura vn hermano professo que sea enfermero mayor de todas las salas, el que nombrare la mayor parte del capitulo de los professos, hombre aprobado en viu charidad y paciencia, durara su officio por tiempo y espacio del de el hermano mayor, sino pareciere por justas causas prorrogar su officio por mas tiempo o quitarlo antes, a quien encargamos por reuerencia de Dios nuestro señor tenga gran cuydado con los dichos pobres enfermos, y no se importune con sus importunidades, antes los trate bien con clemencia y misericordia, considerando que en cada vno dellos esta Iesu Christo nuestro Redemptor a quien se haze el seruicio, y de cuyas manos se espera el galardón.

¶ 11. *De lo que deue hazer el enfermero mayor cerca de su officio.*

**E**N el officio del enfermero mayor tendra su perentendencia en todas las salas de los enfermos sobre todos los enfermeros, aunq̄ sean professos y ministros y oficiales de las dichas salas, y hazer que se cumpla to-

## CONSTITVCIONES

pla todo lo contenido en este titulo, mandandose lo a ellos, y ayudando les, si fuere necessario assistira con el medico en la visita, y hara que se cumpla con diligencia todo lo que ordenare, hallarse a en el repartimiento de la comida de los enfermos y dara orden como se guise bien y limpiamente, y quanto a esto podra acrecetar o disminuir de la comida, y hazer todo lo demas perteneciente a ella, podra castigar a los ministros que delinquieren en este officio, y el hermano mayor no lo yra a la mano, sino es constandole que maliciosamente lo haze, o con poca consideracion.

¶ 12. *Que tenga el enfermero mayor las conseruas.*

**T**endra a su cargo las conseruas y los demas regalos pertenecientes a los dichos enfermos, y mandamos al hermano mayor, y demas hermanos en virtud de sancta obediencia, que todo lo que les dieren de limosna de conseruas y otros regalos para los enfermos, que luego que vinieren a casa lo entreguen al dicho enfermero mayor, a el qual lo la mesma pena mandamos que lo guarde y gaste con prudencia, solamente en los pobres y no lo de a otras personas fuera de la casa, ni a las de dentro sino tuuiere vrgente necesidad.

¶ 13. *Del cuydado que a de tener el enfermero mayor de que cada semana se mude ropa blanca de camas, y limpiar lo demas tocante a la comida de los enfermos.*

**Y** Tendra cuydado el dicho enfermero mayor de la ropa blanca y freçadas de las camas de los enfermos como se muden cada ocho dias, segun y como se declara en el titulo de la roperia, e de hazer limpiar y fregar los platos del aparador, y assi mismo todas las demas tablas donde se corte la carne, y los cuchillos del aparador que esten limpios y amolados.

¶ 14. *Del cuydado que a de tener que se prouean seruilletas.*

**T**endra cuydado el enfermero mayor de proueer de seruilletas, para que los dichos enfermos coman en ellas y se limpien, assi por lo que toca a su limpieza, como tambien por la de la ropa, las quales sean grandesillas de suerte que se pueda poner en ellas el plato y limpiarse, seran delienço bastillo, e mudarse an cada semana.

¶ 15. *Que assi mismo tenga cuydado de que coman buen pan.*

**Y** Para preuenir a todo en lo que en nos fuere posible, el enfermero mayor tendra cuydado de que el pan que se diere a los enfermos, por ser el mas principal sustento del hombre, sea bueno blanco y tierno, y la parte que ouieren de dar a cada vno vaya cortada, para que mas  
como.

comodamente se puedan aprouechar del dicho pan.

¶ 16. *Que digan la doctrina Christiana a la oracion.*

**E**L enfermero mayor terna cuydado de dezir, o hazer dezir la doctrina christiana en todas las salas de los enfermos despues de tañida la oracion. Y quando se taña auisara o hara auisar en las salas, que rezen tres Aue Marias a nuestra Señora, porque a intercessiõ suya Dios nuestro señor les de salud en los cuerpos y en las almas.

en TITVLO. 10. DE LA MADRE PREFECTA.

¶ *Primera Constitucion de las partes que a de tener la dicha madre prefecta.*

**E**N este hospital de Ioan de Dios se curan todas las enfermedades assi de hombres como de mugeres que acuden a el, y assi por justos y sanctos respectos conuino estar las mugeres enfermas en diferentes apotentos y salas de las de los hombres. Y para el buen gouierno y cura dellõs conuiene como siempre se a vsado que aya vna muger honrrada honesta de buena vida y exemplo, por cuya orden se curaran y seruiran las enfermas y las siruientes de las dichas salas.

¶ 2. *Que a de ser demas de quarenta años y estar subjecta al hermano mayor como los demas.*

**L**A que ouiere de tener a queste officio que de aqui adelante se llamara prefecta delas mugeres a de ser demas de quarenta años, nombrada por el prelado con interuencion del hermano mayor, para que mejor se informe de su virtud y suficiencia y no se de lugar a que en la eleccion della, haziendose por los hermanos aya diferencias y dissensiones, ni se de ocasiõ a que se nombre apassionadamente alguna persona que no conuenga. Estara en todo y por todo subjecta a la orden del hermano mayor, como todos los hermanos y siruientes de la dicha casa.

¶ 3. *Que tenga en cada sala dos mugeres para el seruiçio de las enfermas.*

**Y** Tendra la dicha prefecta en cada sala dos mugeres siruientes, que assistan siempre al seruiçio de las enfermas, sino ouiere algunas dehas como son mudas e innocentes o que tengan otra alguna enfermedad, que sin peligro pueda seruir por ellas las quales guardaran todo aquello que esta ordenado a cerca del seruiçio de los enfermeros en el titulo de los enfermeros.

## CONSTITVCIONES

¶ 4. *El orden que a de guardar en repartir la comida a las enfermas, y que se le de a ellas y a las enfermeras racion de por si.*

**L**A prefecta terna cuydado de repartir con fidelidad christiandad y charidad sancta las raciones que del aparador les embiare el enfermero mayor entre las dichas enfermas, sin hazer excepcion de personas, dando a cada vna lo que ouiere menester conforme a su necesidad, sobre lo qual le encargamos la conciencia estrechamente. Y darse lea a la madre y enfermeras racion a parte, de la forma y cantidad que al hermano mayor pareciere, para que puedan comer antes o despues de la comida de las enfermas.

¶ 5. *Del recato que a de tener, en que las enfermas no sean visitadas de hōbres ni las enfermeras baxen abaxo, y la clausura que a de auer en las puertas de noche.*

**Y** Tendra la prefecta mucho recogimiento en sus salas y aposentos, no consentira que hombres de casa ni fuera della, aunque sean hermanos padres maridos de las dichas enfermas entren en ellos, ni consentira que las mugeres baxen abaxo solas, por ninguna causa, aunque sea muy necessaria, sino fuere que la dicha madre baxe con ellas, como se a dicho en el titulo del hermano mayor. Y de noche cerrar la puerra principal con dos llaves vna por de dentro y otra por de fuera, que la vna tenga el rector y la otra la dicha prefecta.

¶ 6. *Que haga trabajar moderadamente a las enfermas incurables reteniendo en si el prouecho que del trabaja dellas resultare.*

**H**Ara que las enfermas incurables y las demas que pudieren juntamente con las siruientes, en el tiempo que estuieren desocupadas, se ocupen en hilar, coger seda, y coser, o en otras labores que se compadezcan con sus enfermedades y officios. Y lo que ansi se recogiere y ganare la dicha prefecta lo guarde con fidelidad, y no lo gaste en vsos propios sopena de excommunion, sino fuere con orden del hermano mayor en ropa para las personas, o camas de las dichas enfermerias, y si esto no bastare, el hermano mayor cumpla la falta de los dineros de la casa

¶ 7. *De la charidad con que a de tratar a las enfermas, y cuydado de que las Sacramenten, y procurar de castigar los excessos de las siruientes.*

Encar-

**E**ncargamos a la dicha Prefecta, que es, o fuere del dicho hospital, trate con mucha humanidad y charidad a las enfermas que estuuieren en sus salas con amor de madre verdadera, çufriendo sus importunidades con paciencia y diligencia ayudandolas a bien morir, y auisando cõ tiempo al Rector para sacramentarlas, de suerte que por descuydo suyo no muera alguna sin recibirlos, y assi mismo terna cuydado de castigar los excessos que las siruientes hizieren, no consintiendo que traten mal a las dichas enfermas sino con mucha charidad, è si algunas dellas fuere reboltosa, de mala lengua, o de mal exemplo la castigue con rigor, è si fuere necessario echarla de casa, auise dello al hermano mayor, paraq̃ entendida la razõ la despida, y ella por su autoridad no lo pueda hazer.

## • TITVLO. II. DEL MEDICO, CIRVIANO

y Barbero.

¶ *Primera Constitucion que trata de las horas que an de tener obligacion de acudir a el dicho hospital. y por cuyo nombramiento an de ser admitidos en el.*

**E**L Medico y Cirujano que ouiere de visitar è curar el dicho hõspital an de ser nõbrados por nos, o por nuestro Prouisor, cõ interuenciõ de hermano mayor, y an de ser tales en sciencia, y charidad, quales se requiere para curar tantas enfermedades de tãtos enfermos como en el dicho hospital se curã, dar se les a de salario lo q̃ por nos o nuestro Prouisor se les señalarè, vendra muy de mañana: y el Cirujano despues de salido el Sol: paraq̃ con tiẽpo visiten los enfermos, y se les pueda con tiẽpo pro- uer de lo necessario assi tocante a la comida como a medicinas, y assi mismo vernan otra vez a la tarde siendo necessario, sobre lo qual les encargamos las conciencias.

¶ *2. De como an de ser multados.*

**Y**Pues en el nõbramiento de los dichos medico, y cirujano se elige la industria sciencia y experiencia dellos, ordenamos y mãdamos q̃ ellos mismos por sus proprias personas visiten los dichos enfermos, sino fuere por causa necessaria de enfermedad, o ausencia, y entonces podrà nõbrar otros q̃ siruan en su lugar habiles, y suficientes para los dichos ministerios, è si alguna vez faltaren voluntariamente, è sin dexar substituto apuntara las faltas q̃ se hizieren el enfermero mayor, paraq̃ si fueren en cantidad por el mucho descuydo dellos sean multados por el tiempo que faltaren, y si tanto fuere su descuydo se nos auise, para que pro- ueamos del remedio necessario.

¶ *3. Del orden que an de guardar en la visita de los enfermos.*

C

Antes

**A**ntes de entrar en las salas vera y examinara los enfermos q̄ se ouiere de recibir en el dicho hospital, guardádo la forma q̄ esta dicha en la primera Cõstitucion del titulo de los enfermos, y despues comẽçara a visitar los enfermos, asistiendo con el, el enfermero mayor, boticario y los enfermeros de la dicha sala, y el boticario escriuira en vn libro lo q̄ receptare para las medicinas, y el enfermero mayor o otro por el, la comida q̄ sea de dar a cada vn enfermo, para q̄ todo se cumpla por orden, y con el Cirujano asistira el enfermero mayor, y enfermeros de la sala, porq̄ esto basta para este efecto, y si alguno faltare, auisar sea al hermano mayor para que lo castigue.

¶ 4. Quando a de visitar el medico la botica.

**E**L Medico terna cuydado de visitar en cada vn año la botica, lasmas vezes q̄ le pareciere, para ver q̄ medicinas ay en ella, quitando y vertiendo las malas y añexas, mādando se prouean nueuas drogas, azeytes, letuarios, y todo lo demas necessario. Todo lo qual se cumplira segun, y como el dicho medico lo ordenare, è si el hermano mayor fuere remisso en prouello, mandamos al boticario nos auise, para q̄ se prouea, pues táto importa a la salud de los enfermos auer buenas medicinas.

¶ 5. De la charidad y quietud con que an de visitar los dichos enfermos.

**Y** Encargamos a los dichos medico y cirujano tomen con paciencia el curar los enfermos, visitandolos cõ quietud, sosiego y espacio, informandose de sus enfermedades mansa, y charitatiuamente para applicar mejor el remedio y medicina q̄ conuiniere, poniendo ante los ojos de su entendimiento q̄ es Iesu Christo nuestro Redemptor el q̄ esta curando, y haziendolo assi, el se los alumbrara, para q̄ acierte aquellas y otras curas, y les pagara ciento por vno, como lo tiene prometido.

¶ 6. De a la hora que a de acudir el Barbero a visita, cõ el medico.

**E**L Barbero si fuere official que residiere en el dicho hospital, asistira en la visita del medico para sangrar, sajar, o echar ventosas, y hazer otros beneficios que el medico mandare pertenecientes a su officio, è si no estuuiere en casa residente, vendra muy de mañana para si pudiere hallarse a la dicha visita, o si no para que informado de lo que el medico mando lo haga con breuedad, è si no viniere a tiempo llamar sea a otro que lo haga, è pagar sea del dinero de casa, el qual se descõtara despues de su salario.

TITVLO. 12. DEL BOTICARIO.

¶ Primera Constitucion como a de ser hermano del dicho hospital.

EL Bo-

**E**L Boticario pudiendo ser hermano de capote, è Professo, no sera de fuera de casa, porq̄ desta suerte las medicinas seran mejores, y les saldran mas baratas a el dicho hospital, è dar se le a vn ayudante hermano de capote, para q̄ se instruya en el arte, siendo habil, q̄ tenga capacidad para aprender el dicho officio, para q̄ por esta via se conserue en casa.

¶ 2. *Que no de medicinas para fuera del dicho hospital, ni consienta sacar herramienta de la botica.*

**E**Porque somos informados, que los hermanos mayores que an sido, y los demas hermanos de la casa suelen sacar algunas medicinas de la dicha botica para dar limosna a alguna gente pobre: mandamos que de aqui adelante no se haga, ni se de medicina ninguna fuera del dicho hospital, y assi mismo no saquen de la dicha botica ninguna herramienta, caços, paylas, perotes, calderos, ni otra cosa alguna del seruicio de la dicha botica, para la cozina, ni para otro ministerio, è que el hermano mayor no lo mande, è si lo mandare no sea obedecido, porq̄ assi conuiene a la buena expedicion del officio.

¶ 3. *De que se vendan las medicinas que estuieren añexas, y donde se a de echar el dinero dellas.*

**E**Porque las medicinas no se añegen è pierda, permitimos que el boticario que fuere del dicho hospital, pueda vender medicinas, è los dineros que se recogieren se echen en vn cepo, que para ello a de estar en la dicha botica con dos llaues, y la vna tendra el Rector, y la otra el hermano mayor, y lo que assi se cogiere se entregue al dicho boticario, para que por orden del hermano mayor compre lo que fuere necessario para la dicha botica, è para que en esto no aya descuydo, pues es cosa tã importante, mandamos al dicho hermano mayor en virtud de sancta obediencia, tenga cuydado grande de proueer todo lo necessario para la dicha botica.

### 20. TITVLO. 13. DEL SACRISTAN.

¶ *Primera Constitucion de las partes que a de tener, y lo que a de ser obligado a hazer.*

**A**De auer en este hospital vn Sacristan que tenga quenta con las cosas tocantes a la capilla y sacristia, y para ayudar al Rector en el ministerio de los sacramentos, è para ayudar a enterrar. a de ser hermano nouicio o professo, cuyo officio a de durar por tiempo y espacio de vn año, nombrarlo a el hermano mayor con parecer del Rector, è si por algunas causas les pareciere quitarlo antes del año, o prorrogarle el tiempo por otro, podranlo hazer, è si entre ellos ouiere alguna difficul-

rad, dar se a parte dello a nos, o a nuestro Prouisor, para que se prouea lo que conuenga.

¶ 2. Como se le a de dar y entregar por inuentario los ornamentos y demas cosas tocantes a la Sacristia.

**D**arse le a por inuentario todos los ornamentos, calices, cruces, y todo lo demas perteneciente a la Sacristia e Yglesia, el qual terna cuydado de tenerlo limpio doblado y en sus caxones, no lo sacara sino quando fuere necessario, terna barrida la Yglesia y desollinada, e si fuere necessario echara perfumes en la capilla, para que aya buen olor alomenos en el tiempo que se dixeren las missas.

¶ 3. De la residencia que a de hazer en la Sacristia, y el libro que a de tener para memorial de las entradas de los pobres.

**A** De asistir de ordinario en la dicha Sacristia, para ayudar al Rector en los officios diuinos, y para sepultar los diffunctos, y dar recaudo a los q ouieren de dezir missa en la dicha capilla y salas de los enfermos, terna cuydado de proueer la pila de agua bendita, auisando al Rector con tiempo, para q la pueda bendezir, y tendra el libro de las entradas de los pobres, y guardara assentar en el los dineros, y ropa que truxeren en el orden y forma que esta dada en el titulo de la roperia.

¶ 4. Que de testimonio de las personas que fallecieren, a quien se lo pidieren firmado, del nombre del Rector y suyo, y llenara real y medio de derecho.

**E**l Sacristan dara testimonio a quien se lo pidiere de las muertes, de los q ouieren fallecido en el dicho hospital, el qual firmara co el Rector juntamente, de suerte que el dicho testimonio no se de sin las dichas firmas, so pena de exclusion del dicho hospital, porque assi conuiene para la fidelidad y certidumbre de cosa ta importante, y por ello lleuaran real y medio, los ocho marauedis se daran al dicho rector, y lo demas lo echara en el cepo que aura en la dicha Yglesia, conforme al capitulo siguiente.

¶ 5. Que aya vn cepo con dos llaves en la Yglesia para las limosnas de las sepulturas, que las tengan Rector y hermano mayor.

**A** Vra en vna parte de la Yglesia vn cepo con dos llaves, q la vna terna el Rector, y la otra el hermano mayor, a dõde se eche el dinero de las limosnas de las sepulturas de la dicha Yglesia, y los derechos de los testimonios, y las demas limosnas que los fieles christianos quisieren echar, todo lo qual se gastara en recaudos ornamentos y adereços de la capilla, e Yglesia, por orden de los dichos Rector y hermano mayor, e si alguna cosa sobrare se eche en el archiuo de las dos llaves.

¶ 6. *Que no de ornamentos para dezir missa, a ningun clerigo forastero, y que no conozca, sin licencia nuestra, o de nuestro Prouisor.*

**E** Porque somos informados que muchos clerigos forasteros, que no tienen licencia para dezir missa suelen acudir al dicho hospital para dezirla, mandamos al dicho sacristan, no de ornamentos ni recaudo para dezir missa, a ningun clerigo que no sea natural desta ciudad, o Arçobispado sin que preceda licencia nuestra, o de nuestro Prouisor, dando primero noticia a nuestro Prouisor, para que la vea y examine.

## ¶ TITVLO. 14. DE LA ADMINISTRACION de la hazienda.

¶ *Primera Constitucion del orden que sea de tener en arrendar la hazienda del dicho hospital de suerte que vaya en aumento.*

**P**orque el dicho hospital tiene muchas casas, y otros bienes rayzes de poca renta en cuyo reparo y cultura se gasta mas q̄ rentan, mandamos que todas las casas q̄ el dicho hospital tiene, è tuuiere de aqui adelante se den en arrendamiento de por vida, a personas abonadas guardando en esto las solenidades del derecho, y obligandose las personas en quien se remataré a el reparo de las dichas casas, è poniendo algunas cõdiciones, por las quales vayá en augmẽto las dichas posesiones, obligando siempre a las personas que las tomaré a q̄ vayan labrando en las dichas casas, o leuanten paredes q̄ estuuieren caydas o mal tratadas de suerte q̄ siempre vayan en mas aumento, y lo mesmo se guardara en las huertas, viñas, oliuares, y otros bienes: rayzes q̄ el dicho hospital tenga è tuuiere donde se entienda q̄ es grande la costa, y poco el prouecho.

¶ 2. *Que no se haga ninguna venta perpetua, ni de por vida sin licencia nuestra o de nuestro Prouisor, in scriptis.*

**E**n lo qual, y en todas las demas ventas y enagenaciones q̄ se ouieren de hazer de bienes rayzes del dicho hospital, siendo vtilés y necessarias (aunque por esta constitucion les damos licencia al dicho hermano mayor y hermanos para q̄ la puedan hazer) mandamos q̄ ninguna veta, ni enagenaciõ por vida, ni perpetua se haga sin licẽcia nuestra, o de nuestro Prouisor in scriptis, haziendose para ello las diligencias necessarias y statuydas en derecho conforme a lo q̄ por nos esta dispuesto en nuestras constituciones Synodales, en el titulo de la enagenacion de las cosas de las yglesias, o hospitales.

¶ 3. *Que aya vn archiuo con tres llaues, y quien las a de tener, y que dinero a de entrar en el.*

**A**bra en el hospital vn Archiuo con tres llaues, vna q̄ tenga el Rector, y otra el hermano mayor, y otra el enfermero mayor, en q̄ se mete-

rá todos los dineros q̄ se recogieren assi de las limosnas ordinarias, y extraordinarias, como también de la renta y hacienda del dicho hospital, y del dinero q̄ se hallare en poder de los difunctos q̄ no ouieren fecho testamento, y del q̄ se recogiere de las almonedas de las ropas dellos, y todo lo demas q̄ por qualquier via, o forma perteneciere a el dicho hospital, y estaran en el dicho archiuo las llaues de las troxes del trigo, y sacar fea con la mesma quenta y razon.

¶ 4. *Que aya vn libro en el dicho Archiuo, dōde se afsiente el dinero q̄ sale y entra en el, y a quien an de acudir los hermanos con la limosna ordinaria.*

**A**bra en el dicho Archiuo vn libro en q̄ se afsiente por su orden el dinero como entra por sus partidas poniendo la razon de todo, y en otra parte del libro se pondra lo q̄ se va sacando del dicho Archiuo, cō conocimiento y firma del q̄ lo recibe, aunq̄ sea para el gasto ordinario, y mandamos q̄ la limosna ordinaria q̄ cada dia se recoge no se entregue por manos de los q̄ la an recogido al despensero, sino q̄ todos se junten en el Archiuo en la hora q̄ al Rector, y hermano mayor pareciere despues de cerradas las puertas, y alli se afsiēte por junto lo q̄ sea allegado aquel dia, è si fuera necessario se entregue al dicho despensero firmado en el libro como lo recibio, porq̄ aunq̄ esto parezca dificultoso, es de mucha importancia, como la experiencia a mostrado, para que se conferue este orden que se da de la guarda del dinero del Archiuo.

¶ 5. *Que dentro de .24. horas se entre en el Archiuo, qualquier genero de dinero que cayere sin defraudarlo.*

**E**Porque de mas de la renta q̄ tiene el dicho hospital y limosnas ordinarias, ay otras cosas: en cuya cobrança no se puede poner ordē cierta, como son legados que dexā algunos difunctos, donaciones q̄ le hazen al dicho hospital, limosnas extra ordinarias, y todo lo q̄ recogen los hermanos quando salen fuera, por tanto mandamos q̄ si alguna cosa destas vinieren a poder del dicho hermano mayor, o de algun otro hermano de la casa, que dentro de veynte y quatro horas de como estos dineros estuieren en su poder entren en el dicho Archiuo sin defraudar ninguna cosa de todo ello, so pena de excomunion mayor, y priuacion de habito al que lo contrario hiziere.

¶ 6. *Que se de memorial al mayordomo para que cobre las partidas que con dificultad pagan.*

**E**Demas desto si los tales dineros, è otras cosas no se pudieren cobrar cō facilidad: se de memorial dellas al mayordomo, para q̄ las cobre haziēdo en el libro q̄ a de auer del cargo del mayordomo memoria: è tomado la razón dello, para q̄ se le haga cargo, è de quēta de la cobrança con lo demas q̄ estuviere a su cargo, como se dira en el titulo del mayordomo.

¶ 7. *Que*

**¶ 7.** Que no gaste sin parecer de los diputados el hermano mayor, cosa alguna, ni alguna, sino fuere en cantidad de doze reales.

**Y** Porque segun a parecido de la visita que en este año se hizo, auido mal orden en el gasto extraordinario del dicho hospital, porque todo a sido por mano y parecer del hermano mayor sin comunicarlo con ninguno de la casa, sino solamente por su libre aluedrio, diciendo que el solo tiene la libre, y general administracion, y que no a de comunicar nada con nadie, ni tomar consejo ni parecer, de lo qual a succedido excessiuos gastos, por tanto mandamos que el hermano mayor no pueda gastar por solo su parecer arriba de doze reales, y si mas ouiere de gastar sea con comunicacion y parecer de los diputados, lo peca que lo que de otra fuerte se gastare no se reciba en quenta, y que sea castigado, y todo lo que de vna y otra forma se gastare sea por mano del dispensero.

**¶ 8.** Que sean diputados, el Rector y enfermero mayor, y como aya de disponer del gasto de la hacienda.

**Y** Para que en esto aya quenta, y orden, mandamos que aya dos diputados, que el vno dellos fera el Rector, y el otro el enfermero mayor, con cuyo acuerdo y parecer se hará los gastos extraordinarios que se oviere de hazer, y que dello aya vn libro, y lo que assi se acordare y determinare, se asiente en el dicho libro, y firmen todos, sino fuere en los negocios graues, como es de venta, enagenaciones, o censos que se tomen o se de en empleo de dinero en gran cantidad, y otras cosas tocantes a la reformation de la casa y bien della, que estas cosas se tratan en los capitulos de los hermanos profesos, y lo que la mayor parte dixere se asiente en vn libro, y aquello se guarde.

**TITULO. II. DEL ORDEN QUE SE A DE TENER EN LOS CAPITULOS Y JUNTAS QUE LOS HERMANOS HIZIEREN.**

**¶ Primera Constitucion del capitulo de las culpas.**

**J**untar sean cada Viernes en la noche todos los hermanos profesos y nouicios, despues de auer cerrado las puertas antes de la cena, y el hermano mayor propondra en esta forma. Bien sabeys hermanos que conforme a las Constituciones nos emos de juntar cada Viernes a tratar de la reformation de las costumbres, y a remediar las quiebras y faltas, que a auido en la obseruancia y guarda dellas, yo confieso y declaro auer sido el que mas è delinquido, siendo menos obseruante dellas, y muy negligente y remisso, a mi meca pessado mucho dello, propongo la enmienda, ruego os hermanos mios que me perdoneys, y de aqui adelante

lante me aduirtays, y reformeys en todo aquello q̄ excediere: q̄ yo estoy  
 sujeto a la correction charitatiua que se me diere por vuestra parte, y  
 de mas desto è sido informado, que N. professo, no es obediente, respõ  
 de con soberuia, a salido sin licécia, y quebrantado tal, y tal constitució,  
 y N. nouicio, no es humilde, leuanta se tarde, falta a missa, a hecho tal, y  
 tal excessio (y así discurre por todos los d̄mas) Cõuiene hermanos mios  
 que os emendeys de veras, y hagays, y cumplays todo lo que en las Con  
 stituciones se contiene, pues veys lo que importa al seruicio de Dios, y  
 bien desta casa: y luego los hermanos professos, cada vno por su anti  
 guedad haran lo mismo, confessando sus culpas y aduirtiendo las de los  
 otros, y los que fueren nouicios solamente confessará las suyas con hu  
 mildad sin reprehender a los de mas, y los que fueren denunciados y re  
 prendidos no responderan ninguna cosa, en lo que toca a sus escusas  
 y descargos, sino que humilmente recibiran la correction confessando  
 su culpa, y proponiendo la eniêda, y a se de aduertir que no sean de de  
 clarar alli otras culpas sino las que fueren contra las Constituciones, ni  
 se dara otro castigo mas que la reprehension, sino fueren los delictos  
 graues, o la frecuencia dellos tan ordinaria que lo requiera que enton  
 ces se dara conforme a la calidad del delicto.

¶ 2. *Del capitulo que sea de tener cerca del gouerno de la casa,  
 y administracion de la hazienda.*

**A** Cabado esto se tratara de la administracion de la hazienda, y saldrá  
 los nouicios quedando solamente los hermanos professos, y el her  
 mano mayor propõdra aquello q̄ fuere necessario, para el gouerno de  
 la casa, y administracion de la hazienda, cura, y regalo de los pobres en  
 esta forma. Ya veys hermanos las enfermedades que andan, los pobres  
 que acuden, la necesidad que tenemos de camas, y ropa, y la poca possi  
 bilidad que ay en el hospital: así mismo veys quan mal se cobra la renta  
 de las casas, porque como muchas dellas son pequeñas, y se dan a gente  
 pobre, se van sin pagar el mes, otras se caen y tienen necesidad de repa  
 ro, de suerte que es mas la costa que el prouecho. N. censatario deue mu  
 chos corridos, y no los paga. N. heredero de N. que nos dexo tal heré  
 cia, no quiere darla, sobre lo qual cõuendra poner pleyto. Demas desto  
 conuerna tratar, si se tomara a censo algun dinero para estos gastos, o si  
 el dinero que tenemos recogido, lo pondremos a tributo, o comprare  
 mos alguna hazienda, direys cerca desto lo que os pareciere.

¶ 3. *De la respuesta de los hermanos.*

**L** Vego despues de auer propuesto el hermano mayor: se leuantara el  
 hermano p̄fesso mas antiguo, y se quitara el bonete, y luego buelta  
 a sentar

a sentar, respondera a cada vna de las cosas propuestas por el hermano mayor, en la forma que le pareciere mas conuenir, conforme a lo que su consciencia la ditare, y Dios le alumbrare, eligiendo siempre a aquella parte que mas vtil fuere y prouechosa, al bien y vtilidad de la casa, y mientras el vno propusiere callaran los demas sin atrauesar ninguna pletica, hasta que aya acabado, y le venga a el su vez, y entonces dira lo que le pareciere ser justo, y si algun antiguo quisiere replicar alguna cosa despues de auer votado, no lo hara hasta que el que estuviere votando aya acabado, pidiendo primero licencia al hermano mayor, y el q̄ en esto excediere sea castigado al parecer del hermano mayor, echandolo si fuere necesario del capitulo.

¶ 4. De la resolucion del capitulo.

**L**O que se determinare y concluyere por la mayor parte del capitulo se asentara en el libro que para esto ouiere diputado, y advertimos que aquella fera la mayor parte donde ouiere mas votos, y en caso de ygualdad donde se juntare el hermano mayor, y lo que asi se determinare el hermano mayor lo cumplira, o hara cumplir, en caso que la execucion de lo decretado se remitiere a alguno, o algunos de los dichos hermanos: y sera escribiente de lo que asi se determinare el hermano professo, o nouicio que fuere mas abil y apto para el dicho efecto, con que si fuere professo, se le guarde la antiguedad del voto, y el nouicio no lo terna.

¶ TITVLO .16. DEL MAYORDOMO.

¶ Primera Constitucion de las partes que a de tener el mayordomo, y por cuyo nombramiento lo a de ser, y a que a de ser obligado.

**A** De auer vn mayordomo en el dicho hospital, hombre lego, y vezi- no desta ciudad, abonado y de confiança, diligente, y sollicito, e in- telligente de negocios, cuyo nombramiento de aqui adelante se hara por el hermano mayor, y hermanos del dicho hospital, con nuestro co- sentimiento y aprobacion, el qual quanto a su cobrança y todo lo de- mas perteneciente a su officio, a de estar sujeto al hermano mayor, cumpliendo lo que por el (siendo justo) le fuere ordenado, a cuyo cargo a de estar la cobrança de toda la réta del dicho hospital, asi de la hazié- da, como de todo lo demas perteneciente al dicho hospital, sino fuere en algunas limosnas extraordinarias que facilmente se pudieren co- brar, que estas se cobraran por orden del hermano mayor si le parecie- re, y sino remitirlas a el dicho mayordomo.

¶ 2. De las fianças que a de dar el mayordomo, y quantas vezes en el año le an de ser tomadas quantas de la cobrança que hiziere.

**A** De dar fianças legas, llanas, y abonadas en mas quantidad que su cobrança, e los dichos fiadores se obligaran juntamente y de mancomun a que el dicho mayordomo dara quenta con pago en cada vn año e todas las demas vezes que le fuere pedida, y obligarse an afsi mesmo que dentro de quatro meses despues de cumplido el plazo, dara cobradas todas las deudas que se deuen al dicho hospital, o hechas las diligencias que se requieren conforme a derecho que es auer tomado la possession de los bienes executados, o tener preso al deudor, y que terná pagado el primero tercio quando se cumpla el segundo, y esto se entiende en los censos, y todas las demas cobranças que fueren por los tercios del año, y si fuere la cobrança por meses, que en el segundo mes a de pagar el primero.

¶ 3. Que se le de memorial de las deudas y censos que a de cobrar, y se le entreguen para esta cobrança las escripturas necessarias, quedando assentadas en vn libro que aura en la dicha casa solo para este effecto.

**Y** Para que el mayordomo no tenga excusa en la cobrança, mandamos que se le de memorial de todas las deudas y censos que ouiere de cobrar, y se le entreguen las escripturas y recaudos necessarios para la dicha cobrança, quedando assentado por memoria en vn libro de la casa que a de auer del cargo, y cuentas del mayordomo de las deudas, y cosas que se le dan para cobrar, y afsi mismo del recibo de las escripturas que se le entregaren firmado de su nombre, para que se le haga cargo de todo.

¶ 4. Que se le de la sollicitud de los pleytos al dicho mayordomo, siendo persona que pueda acudir a ello.

**Y** Quanto a la sollicitud de los pleytos que ouiere de presente en el dicho hospital, y de aqui adelante se recrecieren. el mayordomo del dicho hospital, siendo persona tal que lo pueda hazer, laterna, sino pareciere al hermano mayor que conuenga que vn hermano del dicho hospital, ayude en la dicha sollicitud, al dicho mayordomo, o q̄ solo vn hermano diputado por la mayor parte del capitulo, siendo diligente y sollicito, tome a su cargo la dicha sollicitud, e desto se terna queta para el salario q̄ se le a de dar al dicho mayordomo mas o menos, conforme a su trabajo, y si le pareciere ser menester algun sollicitador seglar, lo pueda hazer el dicho hermano mayor, &c.

*¶ 5. Del salario que se le a de dar al mayordomo quando saliere fuera de la ciudad a alguna cobrança, y el que se le a de dar por su officio.*

**Q**uando el mayordomo saliere fuera de la ciudad, a cobrar algunas deudas que se deuan al dicho hospital por contractos guarentigios no se le de niagun salario, pues se an de cobrar las costas de la execuciõ en las quales entran las costas del camino que paga el executado, y si los deudores no estuuieren obligados a pagar las costas del camino, en tal caso llevara por cada vn dia doze reales, en los quales entrara la parte que cada vn dia le pertenece de su salario, sino fuere que el hermano mayor quisiere por ahorrar costa embiar a algun hermano a la cobrança, el qual despues de venido entregara el dinero al mayordomo, para que se haga cargo dello, o dádole recaudo se entrara en el archiuo. No se dara racion al dicho mayordomo, sino solamente el salario que nos pareciere justo, e competente, conforme a la carga, y trabajo de su officio, sollicitud y cobrança.

*¶ 6. Que se halle presente al recibir de las quantas al despensero, ro si fuere llamado para ello.*

**V**ntarse cada mes si el hermano mayor le llamare con el, y con los demas oficiales e deputados, e tomaran quantas al despensero del gasto ordinario, y extraordinario que se ouiere fecho en aquel mes, segun y como esta declarado en el titulo del despensero.

### TITVLO. 17. DEL DESPENSAERO.

*¶ Primera Constitucion del orden que se a de tener para elegirlo, y que tiempo a de exercer, y las calidades que a de tener.*

**E**L despensero que es o fuere del dicho hospital, a de ser hermano professo buen christiano temeroso de Dios y de su conciencia, fiel, y legal, diligente, e intelligente, y a de ser nombrado por la mayor parte de los hermanos professos del dicho hospital, juntandose para ello en su capitulo cuyo officio sera por tiempo de vn año, sino pareciere por justas causas quitarlo antes, o prorrogar el tiempo, hasta que nuestro visitador le aya tomado cuenta, lo qual afsi mesmo se hara por parecer del capitulo, y el hermano mayor no fera parte para amouerlo, y encargamos a los dichos hermano mayor y hermanos procuten elegir una persona tal qual conuiene para officio de tanta libertad y confiança.

*¶ 2. De la vigilancia que a de tener en comprar lo que fuere a su cargo sin defraudar nada.*

**A** De tener el despensero mucho cuydado de comprar lo mejor, e por el mas barato precio que pudiere, asì para el sustento, y comida de los pobres enfermos, como para los hermanos, y siruientes de la dicha casa, teniendo siempre consideracion que los dineros del hospital que se dan al gasto son dados a Christo nuestro Redemptor para el sustento de sus pobres, e que defraudando al dicho Hospital se haze otro segundo Iudas, y que sera rigurosamente castigado por el juyzio recto de Dios, y por el contrario haziendo el dicho officio christianamente y cõ fidelidad, sera premiado en este mundo, y en el otro.

¶ 3. *Del orden que a de tener en comprar la carne por junto.*

**E** L despensero procurara cõprar los Sabados, y todos los demas dias q ouiere rastro la carne q fuerenecessaria para el gasto del dicho hospital conforme al tiempo de verano, o invierno, en la cantidad que bastare, para que no se dañe, y assentarla a al precio que le costare, y no como anda en la carniceria, y no traera para el sustento de los pobres enfermos carne mortezina, sino la mejor que hallare, ni pondra a queta del gasto lo que se le diere de limosna, ni de la que a el se le diere, ni de lo q comprare de cosa alguna, a persona fuera del dicho hospital, por dineros, ni de gracia (aunque sean muy pobres) pues lo son mas, y mas necesitados los que estan en el, y le advertimos que la fraude, lisa, o engaño que hiziere en el dinero, o en lo demas perteneciente a su officio no se le perdonara hasta que aya restituydo lo que asì defraudare, e injustamente lleuare, e tanto sera mayor la pena, quanto fuere mayor el peccado por ser tan grande la necesidad de los pobres.

¶ 4. *Que no compre de comer para ninguna persona fuera del dicho hospital ni menos reuenda cosa, aunque sea en prouecho de la casa.*

**E** L despensero no tomara a su cargo de comprar de comer a ninguna persona, aunque sea muy pobre y necesitada, y no tenga quien vaya por ello, ni aunque sea bien hechora de la casa, sino que solamente se ocupe en el seruicio del hospital, y tambien por quitar algunas ocasiones e inconuenientes que dello se podrian recrecer, ni de lo que asì cõprare reuenda cosa alguna ni se haga regaton, ni estanco para vender cosas aunque sea al precio justo que costaron, ni aun redundando en prouecho del hospital.

¶ 5. *Del cuydado que a de tener de madrugar, para comprar lo necesario, y que vaya pidiendo limosna por las calles.*

**P**ROcurara el que fuere despensero, salir muy temprano de casa para hazer su officio, y comprar las cosas necessarias, y no por esta ocupacion dexara de yr pidiendo limosnas, a los que encontrare por las calles para ayuda al gasto, y antes que cõpre la hortaliza que fuere menester para sustento del dicho hospital, de vna buelta a las plaças desta ciudad, y lo pida de limosna, y si alguna cosa le faltare entonces lo compre.

¶ 6. *Que tenga vn libro en que assiente, lo que comprare ordinario, y en otra parte del, lo extraordinario.*

**A**Vra vn libro en el dicho hospital en poder del dicho despensero en que assiente por dias todo lo que gastare por menudo en esta forma: que en la vna parte del dicho libro assentara todo aquello que gastare en las cosas ordinarias del sustento de la dicha casa, assi para los pobres como hermanos y siruietes, y en la otra parte del dicho libro assentara el gasto extraordinario (como es lienço que se compra para las cammas de los enfermos, el sayal, de que los dichos hermanos se visten, alpargates çapatos, y todo lo demas desta calidad, el vino y azeite, y todo lo demas que se compra por junto) poniendolo todo en partidas diferentes, por año mes y dia, poniendo el precio de las cosas que comprare por letra, y sacandolo al margen en summa, en quenta Castellana para que desta forma no pueda auer engaño.

¶ 7. *Que vean cada noche este libro el hermano mayor y enfermero mayor, y pondran sus rubricas en las partidas verdaderas.*

**Y** Para que se pueda tener mas cierta, y legal queta el hermano mayor y el enfermero mayor, se juntaran de noche para ver el libro del dicho despensero, y cõtexar el gasto, y siendo verdadero pornan sus rubricas, y señales, para que se entienda que lo an visto, y cada Viernes en la noche juntara el dicho hermano mayor diputados, y el botiller, y despensero, y tomaran quenta de todo lo que se ouiere gastado, en aquella semana, haziendo cargo al dicho despensero de lo que ouiere recibido, e descargo de lo que ouiere gastado, e si algun alcance se le hiziere se le pondra para principio de cargo de la semana que viene, sino fuere tan grande que baste para el gasto della.

¶ 8. *Que trata como el ultimo dia de cada mes, se le a de tomar quenta del gasto que ouiere hecho, y que personas se an de hallar presentes.*

EL postrero dia de cada mes se juntaran las mesmas personas juntamente con el mayordomo si le llamaren, e tomaran cuenta de todo lo que se ouiere gastado en todo el mes en la forma arriba dada, en la constitucion antes desta, para que con este cuydado y diligencia, las quantas vayan claras y con orden, y se puedan dar con mas facilidad al visitador que para ello nombrarèmos.

¶ 9. *Que los registros de las quantas de cada mes, los pongan en el archiuo, para quando el visitador tome quantas a el dicho Hospital.*

Y Porque fomos informados, que a questos registros originales que los despenseros hazen del gasto ordinario, los asconden y encubré sacando dellos el gasto, e poniendolo en limpio en otro libro, en lo qual puede auer engaño y fraude, mandamos que los dichos originales se guarden en el archiuo de las tres llaues guardádolos en el, luego que se recibiere cuenta del mes, para que por ellos se reciba la cuenta por nuestros visitadores.

¶ 10. *Que el dinero que se le diere al despensero del archiuo para el gasto, se le entregue luego que lo saquen, sin que el hermano mayor ni otra persona, lo pueda retener en si.*

Y Por quanto por la visita que el Licenciado Antonio Barba nuestro Prouisor a fecho por orden y mandado nuestro, y de las quantas q̄ a tomado al hermano mayor, consta el gran desorden y excesso que ay, en lo que toca al gasto extraordinario, porque el hermano mayor a cobrado por su persona el dinero que a querido, y lo que an cobrado los mayordomos, lo a tenido en su poder, y gastado a su orden y parecer, sin tener cuenta ni razon del dicho gasto, y otros hermanos que sin orden del hermano mayor, por su authoridad, an cobrado mucha cantidad de m̄rs, y gastados assi mesmo segun su parecer, sin tenerse (como dicho es) razon de ninguna cola. Por tanto a instancia de muchos hermanos desseosos del bien del dicho hospital que nos lo an pedido, e porque assi conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor y bien de la casa. Mandamos que como el dinero saliere del archiuo de las dichas tres llaues, se entregue al despensero sin retener el hermano mayor ni otra persona ninguna dinero alguno, el qual gastara por su mano el dinero q̄ fuere necessario de lo q̄ se le entregare, assi en las cosas ordinarias como extraordinarias segun y como dicho es, para que a el se le haga cargo, y el solo se descargue, lo qual cúpla el hermano mayor y hermanos, sopena de priuacion de officio y de habito, al que lo contrario hiziere.

## TITULO .18. DEL BOTILLER.

¶ Primera Constitucion de las cosas que a de tener a su cargo, y con el cuydado que a de guardarlas.

**A** De auer en el dicho hospital vn botiller hermano professo, buen christiano, y temeroso de Dios, y de su conciencia, a cuyo cargo an de estar todas las cosas necessarias para el gasto de la comida y sustento de los pobres enfermos, hermanos y siruientes de la casa (así las que el despensero comprare, como las que se diere de limosna) como son, vino, azeyte, vinagre, miel, especias, manteca, quantidad de garuanços (para que no se acuda cada dia a la trox) pan, carne, gallinas, queso, azeyrunas, y todo lo demas semejante a esto, a de ser elegido por la orden y forma que el despensero, y terna cuydado de guardarlo, así en que no se desperdicie ni gaste, sino en lo que fuere necessario para la casa, como tambien teniendolo en lugares acomodados, de fuerte que no se pudra ni dañe, conforme a la calidad de cada cosa, ni tampoco se pueda hurtar, teniendolo todo debaxo de llauue.

¶ 2. Que tenga vn libro en que assiente lo que recibe y gasta.

**T**endra vn libro en que assiente lo que recibe, así de limosnas como tambien de lo que el despensero le entregare comprado: assientando dia mes y año en que lo recibe, y en otra parte del libro, pondra la faca, y como lo gasta, para que despues por el libro del despensero se le tome quenta, e por el recibo suyo.

¶ 3. Que sino supiere escriuir le den persona que lo haga por el.

**V**ntarse a cada noche el hermano mayor, y el enfermero mayor, quando se ouieren de tomar quentas al despensero, y ordenaran alli, lo que se a de gastar (así para la comida de casa como tambien la de los enfermos) mandando al despensero trayga tantas gallinas, tanta vaca, tanto carnero, y todo lo demas que fuere menester, e si a caso el despensero, o botiller, no supiere escriuir, y contar, pero si su legalidad, diligencia, y christiandad no fuere tanta que merezcan tener los dichos officios, el hermano mayor dara orden, como alguno de los siruientes que sepan escriuir le ayude a qualquiera dellos.

¶ 4. Del cuydado que a de tener de acudir a la cozina, y encender las lamparas.

Tendra

**T**endra cuidado el Botiller de acudir a la cocina como superintendente della, para ver la limpieza que ay, y si se defrauda en ella por el cozinero alguna cosa, de lo que se le entrega para comida, y tendra cuidado de echar azeyte a las lamparas de casa, y encenderlas a su tiempo.

**TITULO. 19. DEL REFITORIO.**

*Primera Constitucion del orden que an de tener en comer y cenar los hermanos.*

**E**L Rector y hermano mayor, y los demas hermanos professos, y los que son de capote, comeran juntos todos, y cenaran en el refitorio, vn manjar comun a todos sin que se admita ni consienta, que alguno dellos use de otro mas delicado, aunque se aya dado de limosna, sino que se contentaran con lo que se les pusiere delante, y no se quexen de alguna mala racion que se les diere, y aunque lo sea, no lo boluera a la cocina para que les den otra mejor, so pena que el que assi lo hiziere sera priuado de la vna y de la otra, e si en esto ouiere contumacia sera castigado con mas rigor, al parecer del hermano mayor.

*2. Como se an de juntar a comer, quando hizieren señal con la campana, y el orden y cceremonias que se an de guardar.*

**I**ntarscan en el refitorio quando hizieren señal con la campana, y despues de juntos el Rector, o en su ausencia el hermano mayor, y en la de ambos el mas antiguo echara la bendicion (como lo an de yso y costumbre) e tendran mucho silencio mientras durare la comida. Y para que esto se conserue juntamente con el mantenimiento del cuerpo el alma reciba alguna recreacion spiritual, el hermano Sacristan a quien esto pertenece, y en su ausencia otro, a quien el Presidente lo cometiese, leeran vn libro de deuocion, como es, Flos Sanctorum, Cõtemptus Mundi, las obras de Fray Luys de Granada, o otros desta calidad que dexamos al parecer del Rector, durara la lection todo el tiempo de la comida, sino fuere algunos dias principales, que por orden del hermano mayor, despues de auer leydo vn poco se podra suspender por hõrra de la fiesta.

*3. Que se guarde la comida al que se tardare por ocupacion legitima, y no a de comer fuera del refitorio.*

**S**i algun hermano viniere tarde por ocupacion legitima que aya tenido guardar se le a su racion para que la coma en el refitorio, y no en otra parte, so pena que sea priuado de la de otro dia, mas si viniere estã

do co-

do comiendo entrara en el refitorio, y sentar sea en el mas moderno lugar, sino quisiere esperar a la segunda mesa, y el hermano mayor no de licencia, para que algun hermano coma fuera del refitorio, sino es que estuviere enfermo, que se le aya de dar comida diferente de la que comen los dichos hermanos.

¶ 4. *De la moderacion que an de tener en la comida y beuida.*

**S** Era la comida ordinaria de los hermanos moderada, y no de mucho regalo sino que baste para el sustento de la vida, conformandola con la aspereza del habito, conforme a la regla que professan del glorioso padre sancto Augustin, è la mesma templança guardaran en la beuida, assi en la calidad, como en la quantidad del vino, contentandose cõ lo que le pusieren en las mesas, y entre dia procuren sustentarse con solo agua, a lo menos, no se les de vino del hospital, sino fuere con necesidad, è con licencia del hermano mayor.

¶ 5. *De las personas que an de seruir en la comida, y el orden que se a de guardar en el darla.*

**S** Eruiran a la mesa de los hermanos el que fuere refitolero, y otro hermano nouicio, el que el hermano mayor señalare por semanas o por meses, y el primero seruicio que sacaran de la cozina, se dara al Rector y hermano mayor, y luego yran discurrendo cada vno de los siruientes por los dos lados, dando a cada vno su racion, y desta forma se procedera hasta que se aya acabado la comida, y si fuere necessario que se de pan segunda vez, dar se le al que lo pidiere, medio panzillo, y otro medio y mas si tanta fuere su necesidad. Y si algun pan entero sobrare se guarde en el arca del refitorio, y el vino que sobrare a los hermanos se recoja en vn jarro para la mesa de los siruientes, de mas del pan que se les a de dar para su comida. Y si algo sobrare de todo esto, assi de pan vino y vianda se junte todo, para dar lo con lo demas a los pobres de la puerta.

¶ 6. *De la ceremonia que an de hazer despues de comer para dar gracias a nuestro señor.*

**D** Espues de auer comido leuantar sean los hermanos, y poner sean ante las mesas por su orden y antiguedad de cada vno, y el Rector, y en su ausencia el hermano mayor, y en la de ambos, el que presidiere dira las gracias, y se pondran en su orden en dos choros, è yran diziendo el Psalmo de miserere, hasta la Yglesia a donde se hincaran de rodillas, y acabaran el dicho Psalmo, y el rector o los que le succedieren daran la oracion de Gratias tibi agimus, y despues diran la Salve con oracion a nuestra señora, y quedar sean alli vn poco en con-

## CONSTITVCIONES

hasta que el Rector haga señal, y entonces se saldran los que quisieren.

### ¶ 7. De la limpieza que a de tener el refitolero en el refitorio.

**E**L refitolero tendra gran cuydado de la limpieza del refitorio, vasos, cuchillos, manteles, seruilletas, saleros, candiles y todo lo demas del refitorio, amolara los cuchillos, echara sal en los saleros, y vinagre y azeyte en las vinagreras. Y el hermano mayor terna mucho cuydado de visitarlo todo, e castigar los descuydos del dicho refitolero si los tuuie-re, assi en lo que dicho es, como en el barrer y desollinar el dicho refi-torio. Mudarsean manteles cada Domingo, y las seruilletas, y touajas dos vezes cada semana.

### ¶ 8. Del rigor que se a de tener en no consentir que se saque del refitorio cosa alguna.

**M**Andamos so pena de excomunion, que ninguno de los hermanos ni siruientes, ni otras personas de la casa, saquen ninguna cosa del refitorio sin licencia del hermano mayor, al qual le encargamos la conciencia, no las de sin mucha necesidad, attento a que se nos a pedido por los mismos hermanos vsemos deste rigor en esta constitucion.

### ¶ 9. Como a de limpiar el refitorio despues de comer, y a que hora comporna las mesas.

**E**L Refitolero despues de la segunda mesa sacudira los manteles y ser uilletas, y doblados los metera en vna arca juntamente con los cu-chillos y saleros, hasta vna hora antes que se aya de comer o cenar que entonces los sacara, y comporna las mesas, para que en todo aya cuyda-do y limpieza.

## • TITVLO. 20. DE LA ROPERIA.

### ¶ Primera Constitucion que persona a de exercer este officio, y que tiempo y por cuyo nombramiento, y lo que a de tener obligacion de hazer.

**A**De auer en el dicho hospital vn ropero q̄ sea hermano Professo, cuyo officio durara el tiempo del hermano mayor, y sera elegido por la ma y parte del capitulo, q̄ sea diligēte, fiel, y legal, temeroso de Dios y de sciēcia, a cuyo cargo estara toda la ropa d̄ liēço como son, sabanas, colchones y lana d̄ llos, m̄atas, fraçadas, camisas, elcofietas y ropas de leuã-

de leuantar de las enfermas, y toda la ropa que truxeren los enfermos lo qual se le a de dar por inuentario y quenta, al principio del dicho su officio assentando en el todo lo que se le entrega, si es nueuo viejo, o traydo, y las demas particularidades que fueren necessarias, para que despues quando acabare el officio se le haga cargo de todo, y lo entre gue al que ouiere de succeder en el.

¶ 2. *Del orden que a de tener para descargarse de la ropa que en su tiempo se le enuegeciere.*

**E** Stara aduertido que si alguna sauana, camisa, o fraçada se enuegeciere, o rompiere de tal suerte que no pueda ser de prouecho (auiendo mostradola al hermano mayor, el qual pondra de su letra en el margen del inuentario donde estuuiere puesta) descarga se le por vieja, de la qual se haran mortajas y paños para los heridos y otros ministerios.

¶ 3. *Que dias a de dar ropa blanca para las camas de los enfermos, y por que orden la a de entregar al enfermero mayor.*

**M** Vdar sea la ropa blanca a los enfermos cada ocho dias, y guardar sea este orden en el entriego, que el hermano enfermero mayor vé dra a la roperia, por la que fuere necessario, y sentara en vn libro la que se le entregare, y firmar lo a de su nombre poniendo dia, mes, y año, y cantidad de las cosas que lleuare, y esta ropa la entregara a los enfermeros de cada sala por la misma orden, para tomarles quenta, y entregarla quando se mudare al dicho ropero.

¶ 4. *Del orden que a de guardar quando entriegue, ropa suzia a la labandera, y que ella de fianças para mas seguridad.*

**Q** Vando el ropero diere a la labandera la ropa suzia para labarla, a de ser por el mismo orden arriba declarado, haziendo memoria y assentando en vna parte del dicho libro, todo lo que se entregare a la dicha labandera, y recebir sea despues limpio por el mismo orden, y porq̄ aya seguridad en esto, y con diligencia guarde la ropa que se le entregare, mandamos que quando se recibiere, de fianças de que boluera todo lo que se le entregare como se le dio, y que si alguna ropa se le perdiere la pagara conforme a su justo valor, y asì mismo mandamos si alguna ropa faltare, el ropero auise al hermano mayor para que haga diligencia en la cobrança.

¶ 5. *De la guarda en que a de estar la ropa que recibe de los bol que entran en el dicho hospital.*

CONSTITVCIONES

**D**emas desto a de estar a cargo del dicho ropero, toda la ropa que los pobres que se reciben truxeren, la qual roperia terna dos llaves, vna terna el hermano mayor, y otra el ropero para lo qual, è para que no aya falta en nada, en el libro del recibo, que a de estar en poder del sacristan (si fuere persona idonea para ello) se asentara en particular toda la ropa que los enfermos truxeren, diziendo tal capa, tal sayo, tales calçones, y de tal color, y si esta traydo, o nueuo, y no se contente con dezir ropa es de poco valor, de todo lo qual se hara vn lio cõ vna cedula q̄ diga el nombre de quien es, y asì junto se le entregara al hermano ropero, y se le hara cargo dello, para q̄ quãdo el dicho enfermo sanare se le entriegue, y si muriere quede aplicado a la casa, y se tenga cuenta y razõ dello por la limpieza de la casa, si fuere necessario lo hara lauar y escaldar, para que quando el enfermo se leuante se le entriegue limpio.

¶ 6. *Que se haga almoneda de la ropa que ouiere de los enfermos, que entran a curarse ya diffunctos.*

**L**A ropa que pertenciere al hospital, por muerte de los enfermos señores dellas, se junte en la roperia, segun y como dicho es, y cada quatro meses se haga almoneda publica en el dicho hospital, è para ello vn dia antes se den pregones por la roperia del çacatin desta ciudad, y en la plaça de Viarrambla, y en la nueua, para que asì los roperos, como la demas gente pobre acudan al dicho hospital, a comprar la dicha ropa, la qual se rematara sin fraude ni simulacion alguna, al que mas por ella diere, y no se vendera todo el golpe de ropa todo junto, sino pieça por pieça, esto sino pareciere al hermano mayor, que la ropa vieja se venda en el hospital, y la nueua y que fuere razonable se venda publicamente en la plaça, asistiendo a la venta el ropero hermano mayor, y enfermero mayor.

¶ 7. *Que no de ningun genero de ropa a nadie sin expreso mandato del hermano mayor.*

**Y** Por que somos informados que los hermanos mayores, y los demas hermanos a cuyo cargo a estado la ropa, an sido prodigos en dar la a sus parientes y deudos, mandamos so pena de obediencia que de aqui adelante la dicha ropa se guarde, segun y como dicho es, sin dar la ni distribuyrla en personas estrañas de fuera del dicho hospital, aunque sean muy pobres, pues lo es mas el hospital, y los enfermos que estan en el, y si tanta fuere la necesidad de algun pobre, podran el R. hermano mayor, y enfermero mayor dar algun vestido al tal pobre de sino fuere de consentimiento de todos tres, y la ropa que se ciere.

¶ 8. *Como*

¶ 8. *Como se an de distribuyr los dineros que procedieren de las almonedas de la dicha ropa.*

**D**E todo el dinero que assi se juntare de las almonedas de la dicha ropa, se dara la quarta parte a la collectoria, que a de auer en el dicho hospital, conforme a las costiuaciones deste Arçobispado, para que se digan de missas por las animas de los defunctos cuyas eran las dichas ropas, e podra el dicho Reçtor destas limosnas dar algunas a los clerigos que dixeren missa, y estuuieren adjudicados en el dicho hospital.

¶ TITVLO. 21. DEL COZINERO.

¶ *Primera Constitucion quien a de ser, y el cuydado que a de tener en su officio.*

**A** De ser el cozinero vno de los hermanos de capote, si lo ouiere en la dicha casa suficiente para el dicho officio, y sino otro de fuera que lo pueda hazer, el qual se leuantara de mañana a encender lumbre para poner las ollas temprano, para que esten cozidas y sazoadas con tiempo, pero no a de ser tan temprano, y con tanta leña que se haga demasiado gasto en la casa.

¶ 2. *De la limpieza que a de tener en la cozina.*

**T**endra cuydado en acabando de comer los enfermos hermanos y si- uientes de fregar con ceniza, y agua caliente las ollas, sartenes, caçuelas, asadores, y todo lo demas que estuuiere a su cargo, de suerte que aya en todo ello mucha limpieza, y assi mismo terna cuydadode barrer la cozina por la mañana, y despues de comer.

¶ 3. *De que recoga la ceniza cada noche para las labanderas.*

**L**A ceniza que se recogiere cada dia, la juntara cada noche en algun lugar que el hermano mayor señalare (para que se le entregue alas labanderas en quenta de su salario) sino se ouiere fecho concierto de que se le de la ceniza.

¶ TITVLO. 22. DE LOS PORTEROS.

¶ *Primera Constitucion que aya en cada puerta vn portero, y quien a de ser.*

**A**Vra en este hospital tres porteros, conforme a las puertas, que ay el: vno aura en la Yglesia que de ordinario sera el Sacristan, o el hermano que estuuiere alli diputado para pedir la limosna en la pu

## CONSTITVCIONES

la Yglesia, y otro en la puerta ordinaria, y otro en la puerta del campo.

¶ 2. *Los dos porteros de la Yglesia y puerta ordinaria a que ora an de abrirlas y cerrar las entre año.*

**E**L portero de la Yglesia, y el de la puerta ordinarian: o abrirá las puertas antes que sea de dia, y cerrarlas an desde las onze de medio dia, hasta las dos de la tarde, y de verano, desde las diez hasta la vna, cerrar las an en tocando a la oracion, y no se abriran sino fuere para que los hermanos que fueren a pedir limosna de noche salgan, o entren, o para otra necesidad vrgente, como es para q̄ entre algũ enfermo, o herido, e despues de auer venido los hermanos de la dicha limosna, se entregaran las llaues al hermano mayor, el qual las pondra debaxo de su cabeçera, e si por alguna necesidad forçosa se ouiere de abrir, el proprio baxara a abrir.

¶ 3. *Del orden que a de guardar en el abrir la puerta del campo, el que fuere portero.*

**E**L portero de la puerta del cãpo, no abrira la puerta sino fuere quando vinieren algunas cargas de leña, vino, o trigo, o otros bastimentos que vengan en caualgaduras (aunque sea para algun hermano que quiera entrar por aquella puerta por ahorrar camino) y luego en añocheciendo, sino se esperaren algunas cargas que ayan de venir, se entregaran las llaues al hermano mayor, y attento que el trabajo desta porteria es poco, podra hazer el dicho officio de portero vn siruiente, o alguno de los enfermos que esten en la dicha casa incurables, que comodamente puedan hazerlo.

¶ 4. *Que no consientan entrar mugeres, sin expresso mandato del hermano mayor.*

**M**Andamos a los dichos porteros en virtud de Sancta obediencia no consientan que entren mugeres en el dicho hospital: e si fueren personas a quien no se pueda negar la entrada, pidan primero licencia para ello al hermano mayor, y afsi mismo en los dias principales que ay costumbre en el dicho hospital de tener abiertas las puertas como son los Domingos, y Viernes de quaresma, y los dias que ay Iubileo en este hospital, y en Sant Hieronymo, y dias de letania, e si en esto fueren remissos los dichos porteros castigarlos a el hermano mayor por su arbitrio y parecer.

TITVLO. 23. DEL ORDEN QUE SE A  
de tener en la visita.

¶ *Primera Constitucion de que cada vn año se visite el hospital, por una persona por nos nombrada.*

Para

**P**Ara que lo que esta ordenado por estas constituciones tenga efecto e nos sepamos como se guardan e cumplé, ordenamos que cada vn año al principio del aya visita general en el hospital, de personas y hacienda y todo lo demas, y para ello el hermano mayor que es o fuere de aqui adelante, otro dia despues de los Reyes de cada vn año acuda a nos e pida la dicha visita, para que nos proueamos la persona que conuiniere para que la haga, a el qual encargamos de parte de Dios nuestro señor ponga en ella mucho cuydado, así en lo que toca a las personas, y hacienda del dicho hospital, como en lo que toca al seruicio, cura, y regalo de los pobres, y así mismo en ver y entender como se guardan estas nuestras cõstituciones auisandonos en particular, de todo lo que cerca desto ouiere, para que si fuere necessario demas de lo que el dicho visitador hiziere y ordenare proueamos lo que mas conuenga.

**TITVLO .24. DE LA OBSERVANCIA Y**  
guarda destas Constituciones.

*¶ Primera Constitucion que el hermano mayor guarde y haga guardar a los demas estas constiuciones, dando nos auiso el*  
*Rector de lo contrario.*

**M**Andamos al hermano mayor, que es o fuere de aqui adelante, en virtud de sancta obediencia guarde y haga guardar en todo y por todo quanto le fuere posible estas constituciones, de suerte que por malicia ni negligencia no vaya contra ellas, y al Rector que es o fuere del dicho hospital, nos auise si se quebrantan o ay remision en el cumplimiento e obseruancia dellas. Sobre lo qual les encargamos la consciencia.

*¶ 2. Que cada Viernes a hora de comer se lean en el refitorio.*

**Y** Por que ninguno pretenda ignorancia, mandamos que cada Viernes a hora de comer se lean publicamente en el refitorio estas constituciones, de suerte q̄ en cada messe acaben de leer todas, porq̄ así las ternan mas en la memoria. Y si al hermano mayor le pareciere sacara a parte cada vno destos titulos para darlos a los officiales a quien pertenecen, para que cada vno mejor entienda lo que deue hazer en las otras en las officinas del dicho hospital.

**FIN DE LAS CONSTITVCI**

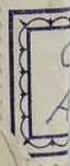
# INDICE DE LOS TITVLOS

que se contienen en estas Con-  
stituciones.

1. Titulo. **D**EL orden que se a de tener en rescebir los hermanos. Folio. 3.
2. Titulo. De la professton que an de hazer los hermanos. Folio. 4.
3. Titulo. Del habito de los hermanos professos y nonicios Folio. 5.
4. Titulo. De los exercicios spirituales. Folio. eod.
5. Titulo. De los officios que a de auer en el hospital. Folio. 7.
6. Titulo. Del officio del Rector. Folio. eod.
7. Titulo. Del officio del hermano mayor. Folio. 8.
- Iuramento que hazen los hermanos. Folio. 9.
8. Titulo. Del orden que an de tener los hermanos en pedir la limosna. Folio. 11.
9. Titulo. De los enfermeros de la casa, y de como se an de recebir los pobres. Fol. 13.
10. Titulo. De la madre prefecta. Folio. 16.
11. Titulo. Del Medico, Cirujano y Barbero. Folio. 17.
12. Titulo. Del officio del Boticario. Folio. eod.
13. Titulo. Del officio del Sacristan. Folio. 18.
14. Titulo. De la administracion de la hacienda. Folio. 19.
15. Titulo. Del orden que se a de tener en los capitulos y juntas, que los hermanos hizieren. Folio. 20.
16. Titulo. Del officio del mayordomo. Folio. 21.
17. Titulo. D. <sup>c</sup> officio del Despensero. Folio. 22.
18. Titulo. Del officio del Botiller. Folio. 24.
19. Titulo. Del officio del Resitolero. Folio. eod.
20. Titulo. De la Roperia. Folio. 25.
21. Titulo. Del officio del Cozinero. Folio. 27.
22. Titulo. De los porteros que a de auer en el hospital. Folio. eod.
23. Titulo. Del orden que se a de tener en la visita. Folio. eod.
24. Titulo. De la obseruancia y guarda de las Constituciones. Folio. 28.

FINIS.





Car  
A-30